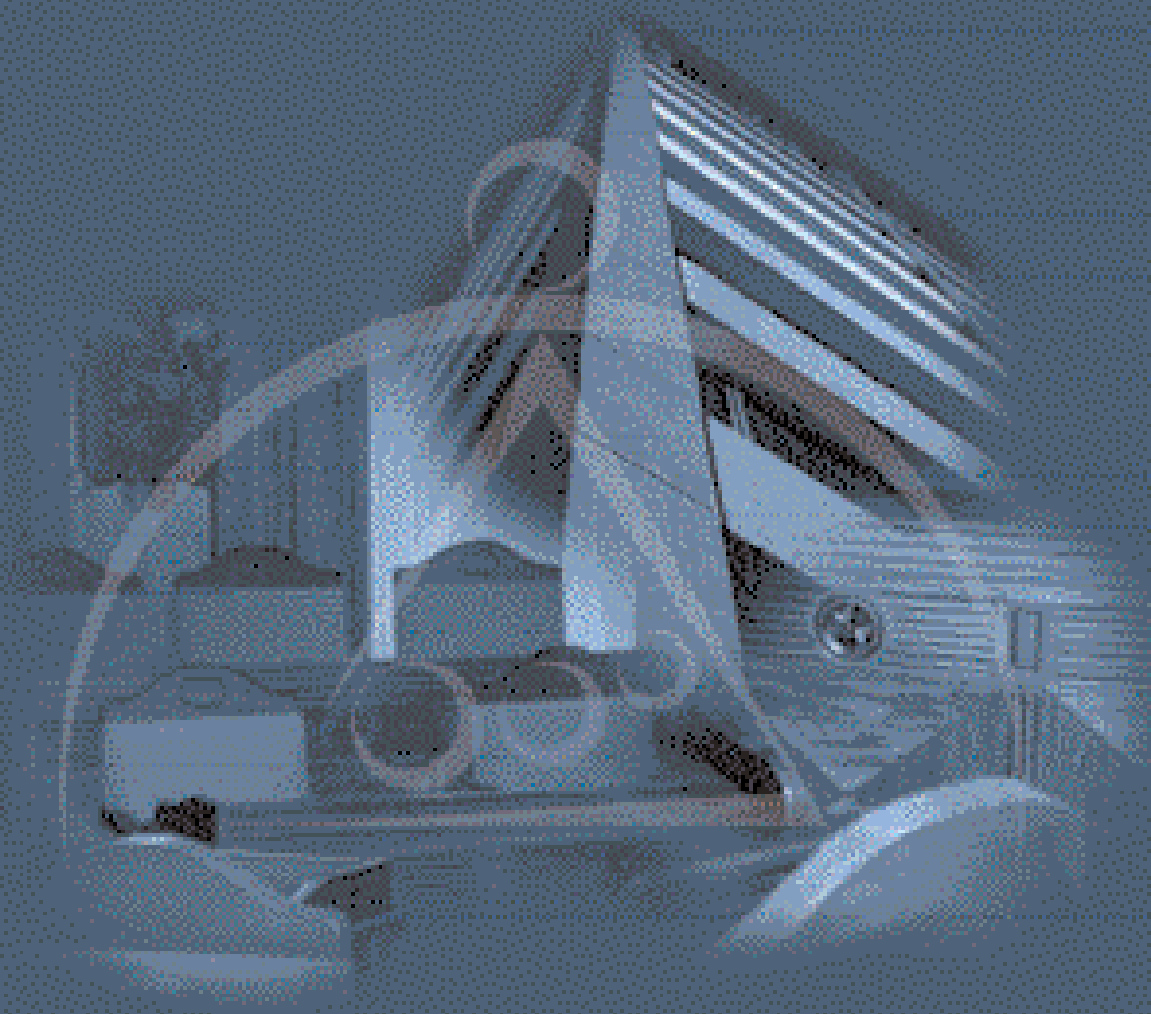


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

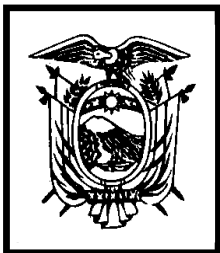


REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Martes 25 de Noviembre del 2008- Nº474



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 25 de Noviembre del 2008 -- N° 474

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Estatuto del Comité Pro-Mejoras de la Ciudadela "Plywood Ecuatoriana", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 14	
DECRETO:			
1438	Designase al ingeniero César Humberto Palacios Gando, Vocal de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, quien presidirá el Directorio de dicha entidad 2		
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		MINISTERIO DE TRABAJO:	
518	Nómbrese al señor Joseph Santiago Díaz Asque, Subsecretario General de la Presidencia de la República 2	00195	Plantaciones de Abaca 15
		00196	Servicio de alimentación: Abastecimiento de comida por encargo 16
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:		00197	Imprentas, editoriales e industrias conexas 17
121	Expídese el Reglamento que norma el sistema de entrega de bonos para la adquisición de viviendas para las personas migrantes y/o su familia 3	SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA:	
		2008-02	Expídese el Reglamento Interno de esta Secretaría 20
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		RESOLUCIONES:	
602	Apruébase con las siguientes modificaciones el Estatuto del Centro "Abya - Yala", con domicilio en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha 13	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
0907	Apruébense las reformas introducidas al	178	Establécese el costo de restauración de bosques nativos en el Trópico Húmedo del

Ecuador	21
179 Expídese el acta de retención de productos forestales, equipos, herramientas, medios de transporte y productos diferentes de la madera	22
Págs.	

CORREOS DEL ECUADOR:

2008 180 Apruébase la emisión postal denominada "Constitución 2008"	24
2008 181 Apruébase la emisión postal denominada "100 Años de la Federación Internacional de Natación Amateur - FINA"	24

SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:

SENRES-2008-000254 Incorpóranse en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior el puesto de Coordinador General de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia	25
SENRES-2008-000257 Incorpóranse varias denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas	26
SENRES-2008-000263 Incorpóranse varias denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas	27

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

DRNO-DEL-R-2008-0019 Deléganse funciones al Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la jurisdicción y competencia relativa a los cantones San Miguel de los Bancos, Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito, pertenecientes a la provincia de Pichincha la cual a su vez es parte de la Dirección Regional Norte del SRI	28
--	----

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola: Que crea el Sistema de Abastos y de Mercados	29
---	----

08 Gobierno Cantonal de Sucre: Que expide el Reglamento interno para las contrataciones exceptuadas hasta el 31 de diciembre del 2008 de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	33
- Cantón Caluma: Derogatoria a la Ordenanza que regula la actividad turística	40
N° 1438	

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA****Considerando:**

Que mediante oficio N° CNMMP-PRES-431-0 de noviembre 12 del 2008, y de conformidad con lo que establece el artículo 4 letra i) de la Ley General de Puertos, el Ministro de Transporte y Obras Públicas y Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, ha presentado a consideración del Presidente de la República la respectiva terna con la finalidad de que designe al Vocal Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147 numeral 9 de la Constitución de la República y 7 letra a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Designese al ingeniero César Humberto Palacios Gando, Vocal de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, quien Presidirá el Directorio de tal entidad.

Art. Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 518

**Diego Roberto Jaramillo Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 686 de 18 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 202 de 31 de los mismos mes y año, se creó la Secretaría General de la Presidencia de la República;

Que conforme establece el artículo 2, numeral 5 del precitado decreto ejecutivo, constituye facultad del Secretario General el nombrar o remover al Subsecretario General; y,
En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar como Subsecretario General de la Presidencia de la República al señor Joseph Santiago Díaz Asque.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de noviembre del 2008.

f.) Diego Roberto Jaramillo Jaramillo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 121

María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 5 de la Carta Magna, establece como deber primordial del Estado, la erradicación de la pobreza, promoviendo el progreso económico, social, cultural de sus habitantes;

Que, el Art. 23, numeral 20 de la Constitución Política del Estado, determina que, el Estado reconocerá una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios; en concordancia con el artículo 32, inciso 2 del mismo cuerpo constitucional, mediante el que se dispone, que el Estado estimulará los programas de vivienda de interés social, para hacer efectivo el derecho de los habitantes a acceder a una vivienda;

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, ha venido impulsando en los últimos años un cambio

estructural en la política habitacional, que se sustenta en la participación activa del sector privado, a quien le corresponde la oferta de vivienda y el Estado interviene como rector del sector y facilitador del acceso a la vivienda a las familias de menores recursos, mediante la entrega de subsidios directos;

Que, actualmente la migración constituye una problemática que afecta a toda la sociedad ecuatoriana, por lo tanto es indispensable que a través de las políticas de Gobierno se trate de refrenar este fenómeno migratorio;
Que, dentro de las familias de menores recursos, se encuentran las familias de personas migrantes ecuatorianos, que en su mayor porcentaje reciben remesas mensuales, las cuales no son suficientes para que tengan acceso a una vivienda propia bajo los estándares requeridos de habitabilidad;

Que, es necesario crear una nueva reglamentación que recoja y regule nuevos parámetros en el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana y Urbano - Marginal en beneficio de la persona migrante ecuatoriano y de su familia;

Que, de conformidad con los planes de acción del Gobierno Nacional, que se ejecutan a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el fin de servir a la población más vulnerable y desposeída del país, es necesario implantar nuevos parámetros normativos que respondan a su realidad socio-económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1397 de 17 de octubre del 2008, se creó el bono para la persona migrante, para la adquisición de vivienda nueva, a favor de las personas migrantes y sus familias;

Que, en virtud de la propuesta innovadora que, el actual gobierno, desea instaurar a nivel nacional, se ha priorizado los temas relacionados con la política migratoria, para lo cual, la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), ha coordinado la elaboración de un proyecto para la entrega de un bono para la adquisición de vivienda, orientado a beneficiar a las personas migrantes ecuatorianos y sus familias que se encuentran en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, que faculta a los ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE NORMA EL SISTEMA DE ENTREGA DE BONOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS PARA LAS PERSONAS MIGRANTES Y/O SU FAMILIA.

TITULO I

PRELIMINARES

Art. 1.- Del Sistema de Incentivos de Vivienda para la persona migrante y ámbito de aplicación.- El programa de incentivos para vivienda está orientado a facilitar el acceso a una vivienda bajo condiciones de habitabilidad y con los servicios básicos indispensables, en el sector urbano y

urbano-marginal dentro del territorio nacional, en beneficio de las personas migrantes ecuatorianos y sus familiares, en virtud de su situación actual al interior y exterior del país.

Art. 2.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI- entregará por una sola ocasión por cada beneficiario o familia un bono, a manera de incentivo para que las personas migrantes y sus familiares que cumplan con los requerimientos del presente reglamento, adquieran una vivienda dentro del territorio ecuatoriano. El bono que entregará el MIDUVI tendrá el carácter de no reembolsable.

TITULO II

DE LOS TERMINOS Y DENOMINACIONES DEL REGLAMENTO

Art. 3.- Para efectos del presente reglamento, y para los documentos jurídicos y operativos que se generen, con el fin de viabilizar el Sistema de entrega de bonos para la adquisición de viviendas para las personas migrantes o su familia, se entenderá los siguientes términos, al tenor de lo que a continuación se enumera:

Persona migrante.- Es el ciudadano ecuatoriano que reside en el extranjero, en donde desarrolla su actividad productiva. Y la persona migrante ecuatoriano que habiendo estado en el extranjero desarrollando su actividad productiva, regresó al país desde enero del 2007.

Para efectos del presente programa la SENAMI emitirá un certificado calificando a la persona migrante ecuatoriano como tal.

Postulantes.- Es la persona migrante o su familia que, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos, en este reglamento, presentaren en la Dirección Provincial correspondiente del MIDUVI, la documentación exigida para la postulación para el bono.

Beneficiarios.- Podrán acceder a este bono que entrega el MIDUVI, las personas migrantes ecuatorianos y/o sus familiares, mayores de edad, jefes de familia, de cualquier estado civil, o personas de estado civil solteros que justifiquen tener cargas familiares, los solteros sin cargas familiares con edad de 35 años en adelante, los discapacitados permanentes que tengan la mayoría de edad; que no posean ningún inmueble a nivel nacional, que se acojan al Plan Retorno "Bienvenidos a Casa", propuesto por el Gobierno Nacional del Ecuador, y que hayan sido calificados respectivamente por la SENAMI.

Grupo familiar de la persona migrante.- Está conformado por el cónyuge o conviviente, los hijos niños y adolescentes, los hijos mayores de 18 años con discapacidad permanente, y los padres y abuelos mayores de 65 años que dependan de la persona migrante, y que tengan su domicilio dentro del país.

Apoderado.- Es quien ostenta un poder especial otorgado ante Notario Público o Juez de lo Civil, para representar a la persona migrante que se encuentra fuera del país, en el proceso de obtención del bono, en la compra de la vivienda y en la entrega de la misma.

Discapacidad permanente.- Para efectos de este reglamento, se considerará el grado de discapacidad, aceptado para cargas familiares mayores de 18 años, de conformidad a los grados de discapacidades reconocidas por el Consejo Nacional de Discapacidades, con el fin de otorgar un puntaje, en caso de discapacidad, siempre que esta fuere correspondiente a un mínimo del 40% de la capacidad de la persona, la misma que será certificada por:

- a) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b) Consejo Nacional de Discapacidades;
- c) Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;
- d) Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional del Ecuador;
- e) Unidades del Ministerio de Salud Pública; o,
- f) Fundaciones o centros de atención a discapacitados, con la firma de responsabilidad de un profesional médico.

País de destino.- Es el lugar en donde reside la persona migrante ecuatoriano y tiene su fuente de trabajo.

Remesas.- Es el flujo de dinero que ingresa al país proveniente del trabajo de los ecuatorianos residentes en el extranjero. Para efectos del presente reglamento, será la cantidad total de dinero que mensualmente recibe la familia de la persona migrante en el Ecuador a través de los diferentes medios disponibles.

Viviendas nuevas.- Son aquellas viviendas que están en condiciones de reciente construcción y habitabilidad, cuya transferencia de dominio, aún no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad y que desde su construcción no han sido habitadas.

MIDUVI.- Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, organismo estatal que impulsa y ejecuta las políticas de vivienda; en lo que compete a este sector.

SENAMI.- Secretaría Nacional del Migrante, encargada de coordinar el Plan Retorno "Bienvenidos a Casa" de las personas migrantes ecuatorianos y de certificar a la persona migrante como tal, así como los certificados de preselección y selección de los beneficiarios.

SIV para la persona migrante.- Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, Urbano - Marginal para la persona migrante.

Area urbana.- Constituye las áreas urbanas de las cabeceras cantonales.

Area urbano marginal.- Para efectos de este reglamento, se considerará como urbano marginal las áreas urbanas de las cabeceras parroquiales.

Bono otorgado por el MIDUVI-SIV para la persona migrante.- Es el instrumento contentivo del incentivo para vivienda urbana y urbano-marginal en beneficio de la persona migrante y sus familiares, destinado para la adquisición de vivienda nueva.

Bono de descuento del oferente.- Es el instrumento contentivo otorgado por el oferente para la adquisición de

vivienda nueva por parte del beneficiario de la persona migrante o su grupo familiar.

El bono que entrega el MIDUVI y el bono de descuento del oferente de vivienda constituyen un complemento para el financiamiento en la adquisición de la vivienda.

IFI nacionales.- Son las instituciones financieras reguladas y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y las entidades de micro crédito calificadas por la Dirección Nacional de Cooperativas que han suscrito con el MIDUVI el respectivo convenio que habilita su participación en el sistema.

IFI extranjeras.- Son las instituciones financieras ubicadas en el país de destino de la persona migrante que conceden créditos para financiar el valor restante de la vivienda.

Cuenta para vivienda.- Es la cuenta de ahorros individual a nombre del postulante de persona migrante, su cónyuge, los hijos mayores de edad o el representante de la persona migrante en el Ecuador, o el certificado de inversión, o depósito, en el que consten el nombre y el valor acreditado por el postulante al bono; la cuenta se abrirá en una IFI nacional que haya suscrito un convenio con el MIDUVI.

Oferentes de vivienda para personas migrantes.- Son entidades que promueven, construyen, financian y comercializan proyectos habitacionales dentro de los cuales se contemple vivienda para las personas migrantes beneficiarios del bono de la vivienda. Estos oferentes de vivienda deben comprometerse a entregar el bono adicional para la persona migrante.

Subsecretaría.- Es la Subsecretaría de Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependencia responsable de administrar, normar y orientar todo lo relacionado con la operación del SIV para la persona migrante.

UDAI.- Unidad de Diseño de Mecanismos y Asignación de Incentivos para la implementación del Plan Nacional de Vivienda de Interés Social de la Subsecretaría de Vivienda.

UFEPLAV.- Unidad de Formulación y Evaluación del Plan Nacional de Vivienda de Interés Social de la Subsecretaría de Vivienda.

Direcciones provinciales.- Corresponde a las dependencias del MIDUVI en cada provincia.

TITULO III

DE LA DIFUSION DEL SISTEMA SIV PARA LA PERSONA MIGRANTE

Art. 4.- La Subsecretaría de Vivienda y las direcciones provinciales se encargarán de la difusión e invitación para la participación de los actores del SIV para personas migrantes como: instituciones financieras nacionales, oferentes de vivienda, personas migrantes y familias de las personas migrantes, con el propósito de que exista una intervención directa por parte de ellos, orientada al ofrecimiento y postulación de los interesados para la adquisición de la vivienda a través del bono para la persona migrante.

Art. 5.- La difusión e invitación a que hace mención el artículo anterior se la realizará cada año a través de los medios de comunicación masivos y la página web de dichas instituciones, informándose sobre la programación, los requisitos, los listados de instituciones financieras, los proyectos de vivienda, los lugares de postulación, los requerimientos para el registro en el MIDUVI de las instituciones financieras nacionales y los oferentes de vivienda y demás detalles para acceder al bono en el sistema de incentivos para la persona migrante.

Art. 6.- La SENAMI realizará una promoción y difusión del SIV para personas migrantes dentro y fuera del país con el fin de dar a conocer los beneficios del sistema al cual pueden acceder las personas migrantes y sus familiares, para el efecto coordinará con las embajadas y consulados de los países de destino.

Art. 7.- La Subsecretaría de Vivienda, la SENAMI y las direcciones provinciales están facultadas para realizar foros, talleres u otros eventos de capacitación para la difusión de este sistema.

TITULO IV

DE LA DETERMINACION DEL CUPO DE BONOS

Art. 8.- La SENAMI, semestralmente informará al MIDUVI sobre la demanda efectiva de las personas migrantes y/o sus familiares que desean ser beneficiarios del bono SIV para la persona migrante.

Art. 9.- En base a la información proporcionada por la SENAMI sobre la demanda, los datos del Banco Central sobre las remesas que ingresan a las distintas provincias del país, y la oferta de vivienda para el SIV para la persona migrante, el MIDUVI determinará la cantidad de bonos anuales y su distribución en cada provincia, lo cual constará en su programación anual.

TITULO V

DE LOS REGISTROS DEL MIDUVI

Art. 10.- De las instituciones financieras nacionales.- Las instituciones financieras nacionales deberán solicitar al MIDUVI su participación para el otorgamiento de créditos para la persona migrante, demostrando estar sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros o a la Dirección Nacional de Cooperativas, en virtud de lo cual para estar habilitadas en este Sistema firmarán un convenio con el MIDUVI por dos años, proceso que estará a cargo de la Subsecretaría de Vivienda, el mismo que se refiere al manejo del ahorro y la concesión de crédito para la vivienda, pasando a formar parte del Registro de Instituciones Financieras existente en el MIDUVI, a cargo de la referida Subsecretaría.

Art. 11.- Facultades y obligaciones de las instituciones financieras nacionales.- Son facultades y obligaciones de las instituciones financieras:

- a) Captar el ahorro de las personas migrantes que van a participar en este sistema, el cual será bloqueado una vez que se complete el ahorro obligatorio, para lo cual, se extenderá el certificado correspondiente de bloqueo de cuenta;

- b) Calificar la capacidad crediticia de los postulantes que soliciten financiamiento y otorgar el crédito, en caso de que se haya emitido el certificado de compromiso de financiamiento. La emisión del certificado conlleva la obligatoriedad de concesión del crédito, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la IFI y en concordancia con lo establecido en el Reglamento SIV para la persona migrante;
- c) Aplicar las normas que se relacionan con la devolución del ahorro a los participantes en el sistema; y,
- d) Informar, cuando el MIDUVI lo solicite, sobre los procesos de ahorro y otorgamiento de crédito (número de cuentas para vivienda abiertas, número de créditos otorgados, bloqueo de los ahorros).

Art. 12.- De los oferentes de los programas de vivienda.- El oferente de vivienda para ser parte del registro existente del MIDUVI debe firmar un convenio con dicha institución, comprometiéndose a la oferta, financiamiento, comercialización de viviendas y entrega de un bono adicional de descuento, al que entrega el MIDUVI, conforme dispone este reglamento.

Art. 13.- Facultades y obligaciones de los oferentes de los programas de vivienda:

- a) Registrar los proyectos de vivienda de acuerdo a las exigencias establecidas por el MIDUVI;
- b) Publicar periódicamente los planes nuevos de vivienda registrados, para que sean ofertados a las personas migrantes y sus familias;
- c) Capacitarse en lo concerniente al SIV para la persona migrante;
- d) Asistir a las reuniones, seminarios y cursos de capacitación o información que convoque el MIDUVI;
- e) Apoyar a las personas migrantes o a sus familiares en cuanto al cumplimiento de los requisitos para la postulación, retiro y pago del bono;
- f) Suscribir el formulario de postulación y responsabilizarse que la documentación para la postulación esté completa y contenga la información correcta;
- g) Deberá entregar al MIDUVI, adjunto al proyecto de vivienda, en el cual estará desglosado, el avalúo de la vivienda, el bono del descuento y el precio final de la vivienda;
- h) Asesorar a las personas migrantes y sus familias en todo el proceso de obtención del bono, hasta la escrituración de la vivienda;
- i) Cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen una vivienda habitable y obras de urbanización de buena calidad; la calidad técnica de la obra es de exclusiva responsabilidad del oferente, lo cual se hará constar en la escritura de compraventa;

- j) Recibir los recursos del bono y el aporte propio del beneficiario previa entrega de las garantías establecidas en este reglamento;
- k) Apoyar en la obtención del crédito u otorgar el crédito;
- l) Proporcionar con la frecuencia que el MIDUVI lo requiera, la información sobre postulantes, beneficiarios y avance de obra en los proyectos de viviendas;
- m) Mantener, por lo menos un año contado a partir de la fecha de suscripción de las escrituras, un archivo de las carpetas de los beneficiarios del bono;
- n) Proporcionar facilidades para el monitoreo y seguimiento de los procesos que periódicamente realiza el MIDUVI en cualquier fase del desarrollo del proyecto;
- o) Entregar la vivienda de acuerdo a la promesa de compraventa o escritura suscrita con el beneficiario;
- p) Firmar un convenio con el MIDUVI, en el que se comprometa a la entrega del bono de descuento del oferente a los beneficiarios del SIV para la persona migrante; y,
- q) Presentar al MIDUVI, cada vez que lo requiera, un reporte de la cantidad de bonos entregados, anulados y pagados por ellos.

TITULO VI

DE LAS POSTULACIONES

Art. 14.- El MIDUVI cada año realizará un llamado público a todos los interesados que deseen postular al bono, en el que constará el número de cupos de bonos disponible, y las fechas para su asignación.

Las postulaciones se recibirán y procesarán de manera permanente en las direcciones provinciales.

Art. 15.- De los llamados a postular.- Podrán postular al SIV para la persona migrante, la persona migrante, su cónyuge o conviviente que sea mayor de edad, que conforme el grupo familiar; las personas de cualquier estado civil que justifiquen tener cargas familiares y las personas migrantes solteros con edad de 35 años en adelante, las personas migrantes discapacitados permanentes con mayoría de edad que justifiquen su discapacidad. En caso de que no estén residiendo en el Ecuador los padres del grupo familiar, pueden postular debidamente representados mediante un apoderado, siempre que por lo menos una persona del grupo familiar, mantengan su domicilio en el Ecuador, a excepción de los casos de personas solas. Para la postulación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar calificados por la SENAMI como persona migrante o familia de la persona migrante respectivamente, para lo cual deberá presentar la certificación emitida por el organismo indicado.
- No poseer ningún inmueble a nivel nacional, ni en el exterior para lo cual deberá adjuntar una declaración juramentada otorgada ante Notario Público o ante un Juez de lo Civil.

- Cumplir con el ahorro obligatorio del 10% del valor total de la vivienda depositado en cualquier institución financiera del Ecuador que forme parte del registro existente en el MIDUVI.
- Presentar un certificado de la institución financiera ya sea nacional o extranjera, que demuestre que el postulante será beneficiario de un crédito que complemente el financiamiento de la vivienda a adquirir.
- Declaración juramentada otorgada ante Notario Público o Juez de lo Civil, en el que declare que los ingresos mensuales que recibe el grupo familiar de la persona migrante como remesas, más los generados dentro del país, no superen los cinco salarios básicos unificados.

Para la postulación se observará que la persona migrante que reside en el exterior, debe tener por lo menos un año de residencia en el exterior y haya realizado periódicamente envíos de remesas a alguna persona en el Ecuador, remesas que se avalarán mediante certificado de la entidad, a través de la cual se realiza las respectivas transacciones.

Las postulaciones se deberán realizar en el Ecuador, en la provincia de residencia del grupo familiar del postulante. Podrán también realizarse postulaciones en las embajadas, consulados y Casa de la Persona del Migrante en los países de destino; en los cuales se receptará la documentación de respaldo físicamente o de forma magnética.

No se aceptará más de una postulación a la vez por cada grupo familiar. Si se infringiere esta prohibición, todas las solicitudes de estas personas serán excluidas del proceso de postulación.

Art. 16.- Período de postulación.- El MIDUVI y la SENAMI receptorán durante todo el año las postulaciones, y el MIDUVI realizará la calificación de los beneficiarios para la asignación de los bonos.

Art. 17.- De los documentos para postular al bono.- Los documentos que se señalan a continuación se presentarán, en el mismo orden.

1. Certificación de la SENAMI calificando a la persona migrante como tal, en el que constará la siguiente información:
 - Valor de las remesas que ingresan mensualmente al grupo familiar.
 - Composición del grupo familiar, especificando lugar de residencia de cada miembro: país, localidad, dirección, y discapacidad si la hay.
 - Que no sea propietario de vivienda a nivel nacional. Situación que debe ser demostrada con una declaración juramentada otorgada ante Notario Público o Juez de lo Civil.
 - Que no sea propietario de vivienda en el exterior, el mismo que deberá demostrarse mediante una declaración juramentada.
2. Formulario de postulación suscrito por el postulante y el oferente de la vivienda, en el que constará el valor de la vivienda y el compromiso de entregar el bono de descuento por parte de la empresa privada.

Cuando la persona migrante y su cónyuge se encuentren en el exterior deberán designar a un apoderado, a través de un poder especial otorgado ante Notario Público o Juez de lo Civil, para la suscripción de dicho formulario.

3. Copia de las cédulas de ciudadanía del postulante y de su cónyuge o conviviente y del grupo familiar, en caso de menores de edad, se aceptará la cédula o partida de nacimiento.
4. Copia de la cuenta para vivienda, con la certificación del bloqueo o certificado de depósito a plazo; y, en caso de ahorro programado el correspondiente certificado.
5. Certificación de la institución financiera en caso de ahorro programado.
6. Certificados a la fecha, emitidos por la Oficina de Avalúos y Catastros de la Municipalidad respectiva, o del Registrador de la Propiedad del cantón de residencia del postulante y que acredite que ni el postulante, cónyuge o conviviente ni los miembros del núcleo familiar son propietarios de bien inmueble alguno en ese cantón.
7. Declaración juramentada de no poseer vivienda en el Ecuador, la misma que deberá ser otorgada ante Notario Público o Juez de lo Civil.
8. Certificado de compromiso de crédito suscrito y sellado por la entidad que lo otorga.
9. Certificado actualizado de la empresa o declaración juramentada de ingresos que percibe la familia de la persona migrante dentro del país.
10. En caso de presentar declaración juramentada de ingresos, deberá entregar el certificado del IESS de no ser afiliado.

Para efecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para las postulaciones reguladas en el presente reglamento, el MIDUVI y la SENAMI, firmarán un convenio de coordinación y cooperación.

Art. 18.- De las inconsistencias.- Cuando se presentaren inconsistencias en el periodo de postulación las direcciones provinciales deberán visitar el sitio de residencia de los familiares de la persona migrante o de ser necesario pedir documentación adicional, y no procesar la postulación hasta que se aclaren las dudas. Cuando se detecte falsedad después de procesada la información se anulará la postulación.

Art. 19.- Prelación de postulaciones.- Cuando en el listado de beneficiarios, dos o más postulantes igualaren en puntaje y por razones de cupo no todos, pudieren ser incluidos en la lista de beneficiarios, el orden de prelación será el siguiente:

1. Mayor número grupo familiar en el Ecuador.
2. Que el/la Jefe del núcleo familiar sea padre o madre solo.
3. Que uno de los miembros del grupo familiar presente discapacidad permanente.

Art. 20.- Del procesamiento de las postulaciones.- Las direcciones provinciales, embajadas, consulados, casa del migrante y la SENAMI ingresarán los datos registrados en el formulario de postulación mediante el sistema informático de la institución, que calificará automáticamente esos datos y generará el puntaje del interesado.

Art. 21.- De la verificación de postulaciones.- En cualquier fase de la postulación, la Subsecretaría de Vivienda o la Unidad de Auditoría Interna tendrán la facultad discrecional de verificar el cumplimiento de la reglamentación del SIV para la persona migrante y, de ser procedente, aplicar las sanciones del caso, se verificará periódicamente el cumplimiento de requisitos, mediante la revisión de las postulaciones.

TITULO VII

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 22.- Lista de beneficiarios.- Una vez receptadas las postulaciones, las direcciones provinciales y la SENAMI enviarán vía magnética dicha información en la fecha establecida a la Subsecretaría de Vivienda, la que conjuntamente con recursos tecnológicos, en donde se consolidará la información y se emitirá el listado de beneficiarios.

La copia de este listado será enviado a los oferentes de vivienda, para que procedan a la emisión del bono de descuento correspondiente.

Art. 23.- Publicación de la lista de beneficiarios.- El MIDUVI y la SENAMI, publicará en la página web de las instituciones, en un diario de mayor circulación del país, y exhibirá en las oficinas provinciales, los listados de quienes, según el puntaje obtenido y los cupos preestablecidos, hayan resultado ser beneficiarios del bono. En coordinación con la SENAMI se publicará en el exterior los resultados a través de los medios de comunicación necesarios.

El MIDUVI y la SENAMI también publicarán y exhibirán, los listados de los postulantes no favorecidos y las causas por las que no resultaron beneficiarios del bono.

En caso de que un postulante no resulte beneficiario en una primera oportunidad, podrá continuar participando en una siguiente ocasión; y si mantuviera el ahorro obligatorio, se le asignará un puntaje adicional.

Art. 24.- Facultades y obligaciones de los beneficiarios del bono, sus familias o apoderado.

- a) Informarse y regirse a los procesos de este reglamento;
- b) Acceder a la información, de todos los procesos que se manejen dentro del Sistema de Entrega de Bonos para la Adquisición de Viviendas para la persona migrante o su familia, hasta su terminación y entrega de escrituras de la vivienda al beneficiario y ejercer el derecho de veeduría;
- c) Cumplir con los compromisos de financiamiento de la vivienda (ahorro, crédito y aportes adicionales);

- d) Prestar toda la colaboración necesaria, cuando se realice el monitoreo y seguimiento de los procesos del sistema;
- e) Asistir a las reuniones de información que convoque el MIDUVI, o nombrar una directiva para que los represente;
- f) Firmar la escritura de compra-venta de la vivienda cuando haya sido terminada, y se encuentre en condiciones de habitabilidad de acuerdo a lo establecido en las promesas de compraventa;
- g) Constituir un patrimonio familiar sobre la vivienda adquirida, conforme a lo establecido en el Código Civil;
- h) Habitabilidad inmediata de la vivienda una vez que haya sido entregada por la persona migrante o por su grupo familiar; e,
- i) Deberá hacer constar la prohibición de enajenar el bien adquirido con el bono, en la escritura definitiva de compraventa, por un plazo de 5 años.

TITULO VIII

DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA ELEGIBLES

Art. 25.- Proyectos de vivienda.- Para que se aplique el bono SIV para la persona migrante, los oferentes de vivienda registrarán sus proyectos en el MIDUVI, para lo cual se requiere:

- Que los proyectos estén aprobados por parte de la Municipalidad correspondiente.
- La escritura del terreno, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad respectiva del cantón, donde se va a implantar el proyecto, en la que conste que está libre de gravámenes y prohibición de enajenar, además, que demuestre que el título de propiedad esté a nombre de quien está ofertando la vivienda.
- Formulario de registro, en que conste el compromiso de entrega del bono de descuento por parte del oferente a los beneficiarios del bono SIV para la persona migrante.
- Copia de la implantación general del proyecto y su ubicación.
- Los planes de vivienda deben ser presentados de forma magnética, para su publicación en la web.

Los proyectos deben considerar las normas de accesibilidad al medio físico y eliminación de barreras arquitectónicas, aprobadas por el INEN y el CONADIS, previendo los casos en los cuales el beneficiario o algún miembro del hogar, sean discapacitados.

Las viviendas deberán ser construidas con sujeción a las normas urbanísticas, arquitectónicas y constructivas vigentes en el cantón y con la debida aprobación municipal. En todos los casos la vivienda deberá entregarse en condiciones de habitabilidad inmediata, lo que incluye las obras de servicios básicos de infraestructura. Su precio incluido el terreno, no superará

los 35.000 dólares americanos para todo el país en su primera fase.

Como constancia del registro, el MIDUVI asignará un código a cada proyecto, el mismo que habilitará al oferente a comercializar las viviendas, la venta de las mismas puede ser en planos o terminada.

Art. 26.- De los terrenos.- Se considerarán terrenos elegibles aquellos que estén localizados dentro del área urbana y urbano-marginal. No deberán estar ubicadas en zonas de afectación (apertura de vías, redes eléctricas de alta tensión, etc. Los inmuebles no se encontrarán ubicados en zonas de alto riesgo, con peligros de deslaves, inundaciones, y erupciones; los terrenos no tendrán pendientes superiores al 40%. Se consideraran los aspectos de orden técnico, reglamentados por las respectivas municipalidades.

Art. 27.- De los terrenos no elegibles.- No serán elegibles para el sistema, los terrenos sin factibilidad de servicios básicos de infraestructura o que se ubiquen en sectores no autorizados por la Municipalidad, para la implantación de vivienda, invasiones o asentamientos clandestinos, áreas de reserva ecológica, o zonas de alto riesgo tales como las que se describen a continuación:

- a) Terrenos sujetos a inundación por cursos de agua;
- b) Terrenos sujetos a deslaves y deslizamientos;
- c) Terrenos en quebradas, o, con pendientes superiores al 40%;
- d) Terrenos cuyos suelos tengan nivel freático a menos de 50 centímetros de profundidad;
- e) Terrenos ubicados contiguos o que estén sobre depósitos de desechos tóxicos o rellenos sanitarios; y,
- f) Terrenos ubicados en zonas de afectación.

TITULO IX

DE LOS COMPONENTES DEL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA

CAPITULO I

DEL BONO DEL MIDUVI

Art. 28.- El MIDUVI por una sola ocasión entregará un bono de \$ 3.600 (tres mil seiscientos dólares americanos) a quienes hayan resultado ser beneficiarios del sistema de incentivos para vivienda - para personas migrantes, el mismo que será destinado a la adquisición de una vivienda y que estará representado en un documento denominado "Bono para vivienda de personas migrantes" - SIV para el migrante.

Art. 29.- Emisión bono SIV para la persona migrante - MIDUVI.- El bono que emite el MIDUVI es nominativo, para lo cual se especificará el nombre del beneficiario, sea este la persona migrante o algún miembro de su grupo familiar que sea mayor de edad.

En caso de que el beneficiario se encuentre en el exterior, deberá realizar la transferencia del bono a un apoderado que se encuentre dentro del Ecuador, quien a su vez lo

endosará a favor del oferente de vivienda para su cobro respectivo.

El bono tendrá vigencia de nueve meses contados desde su fecha de emisión, y contendrá los siguientes datos, a más de una cláusula en la que se establezcan las obligaciones y compromisos que contrae el beneficiario del incentivo:

- a) Numeración y serie;
- b) Fecha de emisión y fecha de expiración;
- c) Nombre del beneficiario y número de cédula de ciudadanía;
- d) Nombre del apoderado y número de cédula de ciudadanía, de ser el caso;
- e) Monto del bono;
- f) Valor de la vivienda a la que se aplicará el bono;
- g) Provincia, cabecera cantonal (ciudad), parroquia y dirección del inmueble en el que se aplicará el bono;
- h) Nombres del oferente de la vivienda y del proyecto; e,
- i) Firmas respectivas.

Art. 30.- De la ampliación del plazo de vigencia del bono.- Previa solicitud del oferente de vivienda y una vez que hayan sido analizadas sus causas, la dirección provincial del MIDUVI en la cual se lleva a cabo el proceso, podrá ampliar el plazo de vigencia del bono SIV para la persona migrante, hasta por 90 días adicionales.

Art. 31.- De la entrega del bono SIV para la persona migrante.- La entrega del bono, por parte de los funcionarios y servidores del MIDUVI que se designen, se efectuará en los lugares que determinen y durante el período de vigencia del mismo. El beneficiario que no concurra a recibir el bono durante este plazo, será excluido de la nómina de beneficiarios y se anulará el bono emitido.

Junto con el bono el beneficiario recibirá la información sobre sus derechos, entre ellos la entrega del bono de descuento por parte del oferente, obligaciones y sobre la utilización de este.

Deberán presentar los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de entrega del bono, dirigida al Director Provincial.
- 2. Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario.

Art. 32.- Del traspaso del bono y el pago.- El beneficiario endosará y transferirá el bono a favor del oferente de vivienda, quien lo presentará a cobro en el MIDUVI. En ningún caso se pagará el valor del bono directamente al beneficiario.

Los documentos para el pago del bono son los siguientes:

- 1. Solicitud de pago dirigida al Director Provincial.
- 2. Bono endosado por el beneficiario o por el apoderado, de ser el caso.

3. Copia del bono de descuento entregado por el oferente, en la que se evidencie el endoso del beneficiario.
4. Copia simple actualizada de la cuenta para vivienda, en la que conste el ahorro del beneficiario.
5. Certificado de la aprobación de crédito.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del oferente o copia del nombramiento del representante legal, en caso de persona jurídica.

Para el caso de venta en planos:

7. Copia de la garantía entregada al beneficiario por el ahorro y aporte propio.
8. Promesa de compraventa elevada a escritura pública, se incluirá especificaciones técnicas, tanto de la vivienda, como de las obras de urbanización, según formato MIDUVI.
9. Permiso de construcción emitido por la Municipalidad respectiva.
10. Garantía por el valor del bono del MIDUVI.

Para el caso de vivienda terminada:

7. Escritura pública con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón.

CAPITULO II

DEL BONO DE DESCUENTO DEL OFERENTE DE VIVIENDA

Art. 33.- Bono de descuento de la empresa constructora privada.- Mediante una alianza estratégica con el MIDUVI, la empresa privada entregará al beneficiario un bono adicional al otorgado por el Ministerio, mediante un documento denominado "Bono de descuento para Vivienda Nueva - Empresa Privada". El valor de este bono es de USD 3.400 (tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América) para viviendas de USD 30.000 hasta USD 35.000 y del 10% del valor de la vivienda para las de menor valor.

El MIDUVI, debe verificar que el oferente de la vivienda, al momento de postular y suscribir los formularios de postulación de cada beneficiario, detalle el avalúo de la vivienda, el bono de descuento, y el precio total de la vivienda; avalúo que puede (debe), ser verificado a través de la Dirección Nacional de Avalúo y Catastros".

Art. 34.- Emisión bono de descuento.- El oferente deberá por su parte, con base al listado de beneficiarios, emitir el bono que le corresponde, utilizando el formato establecido por el MIDUVI. El bono de descuento tendrá igual vigencia que el otorgado por el MIDUVI. Contendrá además el sello y firma del oferente de vivienda o su representante legal.

Art. 35.- De la pérdida de los bonos.- Si cualquiera de los dos bonos, fueren objeto de pérdida, robo, hurto, o deterioro completo, el beneficiario, el apoderado o quien haya recibido endosado el bono, deberá:

- a) Dar aviso por escrito a la Dirección Provincial del MIDUVI o al oferente de vivienda, según el caso;
- b) Dar a conocer este particular mediante publicaciones en un diario de mayor circulación de la localidad y en lugares públicos, durante tres días consecutivos; y,
- c) Solicitar al MIDUVI u oferente la anulación del bono y el otorgamiento de uno nuevo para hacerlo efectivo.

El beneficiario o el responsable de la pérdida, dentro de los casos previstos en este artículo, cancelará a la Dirección Provincial respectiva una multa correspondiente al 1% del valor de cada bono, previa la emisión del duplicado.

CAPITULO III

DEL APOORTE PROPIO DE LA FAMILIA

El aporte propio lo constituyen: el ahorro obligatorio, ahorro adicional, el aporte entregado al oferente de vivienda y el crédito.

Art. 36.- Del ahorro obligatorio.- Es el aporte obligatorio de la persona migrante o su familia, que corresponde al 10% del valor de la vivienda y que forma parte de su financiamiento. Este aporte deberá estar depositado en una cuenta para vivienda de las instituciones financieras nacionales registradas en el sistema del MIDUVI. Una vez completo el ahorro, los fondos serán bloqueados.

Art. 37.- Del bloqueo del ahorro.- Para presentar la postulación, la persona migrante o su familia deberá completar el ahorro obligatorio y autorizar por escrito a la IFI nacional, el bloqueo de los fondos de la cuenta para vivienda.

Art. 38.- Del ahorro adicional.- El postulante al SIV para la persona migrante podrá realizar depósitos adicionales al ahorro obligatorio en la cuenta para vivienda, lo cual le otorgará un puntaje adicional para su calificación.

Art. 39.- Del ahorro programado.- Es la modalidad de ahorro mediante la cual el aspirante al bono se compromete a depositar una cantidad de dinero fija mensual en la cuenta para vivienda durante un período de mínimo seis meses, hasta completar el ahorro obligatorio. El cumplimiento del ahorro programado, se incentiva con puntaje adicional.

Art. 40.- De la permanencia del ahorro.- Se considerará permanencia del ahorro, cuando las familias que no resulten beneficiadas con el bono en una primera oportunidad, deciden mantener el ahorro hasta ser beneficiarias. Se otorga puntaje adicional por la permanencia del ahorro.

Art. 41.- Del uso del ahorro.- Una vez que el postulante haya obtenido la calidad de beneficiario, su ahorro podrá ser retirado únicamente por el oferente de vivienda.

Art. 42.- Del desbloqueo del ahorro.- Para que el oferente de la vivienda retire el ahorro del beneficiario, presentará en la IFI:

1. Certificación del MIDUVI de haber presentado la solicitud de pago del bono.

2. Autorización del beneficiario del bono para retirar los valores de su cuenta para vivienda.
3. Según el caso, copia de la escritura o promesa de compraventa.
4. Copia de las garantías rendidas por el oferente de la vivienda al beneficiario del bono (por ahorro y aporte entregado).

Los postulantes no favorecidos con el bono o los beneficiarios que desistan de su derecho al bono, si así lo desearan, podrán retirar parcial o totalmente los valores depositados en la cuenta para vivienda, y que han sido bloqueados, previamente, deberán comunicar por escrito al MIDUVI su voluntad de retirar su participación en el SIV para la persona migrante o de renunciar al bono, según corresponda, procediendo la IFI al desbloqueo inmediato de la cuenta con la presentación del certificado que para el efecto emitirá el MIDUVI.

Art. 43.- De la transferencia del ahorro a otra cuenta.- Según la conveniencia del postulante, podrá transferirse el ahorro entre las diferentes instituciones financieras que tengan convenio con el MIDUVI, siempre que se renueve la correspondiente autorización de bloqueo del ahorro.

Art. 44.- Del aporte entregado a los oferentes de vivienda.- Los valores entregados a los oferentes de vivienda en calidad de pago por reservación de la vivienda, se registrarán en el formulario de postulación, y son considerados parte del aporte propio.

Art. 45.- Del crédito.- El crédito se podrá obtener en una de las instituciones financieras nacionales y extranjeras, por medio de una empresa administradora de cartera o directamente del oferente de vivienda.

El compromiso de entregar el crédito deberá ser documentado, cumplido y efectivamente otorgado.

Art. 46.- En la promesa de compraventa se deberá especificar todos los componentes del financiamiento.

TITULO X

PUNTAJE PARA LA ASIGNACION DE BONOS

Art. 47.- De los puntajes.- Cuando el número de postulantes al bono, supere el cupo de bonos programados por provincia, se aplicará el siguiente sistema de puntaje:

Puntos por cada miembro del grupo familiar postulante.

Se otorgarán 40 puntos por cada miembro del grupo familiar postulante, que se encuentre residiendo dentro del país (hasta un máximo de 200 puntos).

Puntos por criterios de discapacidad.

Se asignarán 25 puntos adicionales por cada integrante del grupo familiar que sea discapacitado permanente; si la persona discapacitada es el Jefe del grupo de familia se le otorgará 90 puntos, en ambos casos no se considerarán el lugar de residencia.

Puntos por ahorro.

Ahorro adicional.- El cumplimiento del ahorro obligatorio no otorga puntaje. Por el ahorro adicional de cada \$ 10 (diez dólares), se asignará 1 punto hasta un máximo de 300 puntos.

Permanencia del ahorro.- Al postulante que no haya sido favorecido con el bono en una primera ocasión, por motivos de puntaje y que mantenga depositado al menos el ahorro obligatorio, en la cuenta para vivienda, hasta la siguiente fecha, se le asignarán 100 puntos adicionales; este puntaje es acumulativo, hasta un máximo de 200 puntos. En caso de transferir su ahorro de una IFI a otra, mantendrá el derecho a este puntaje.

Como evidencia de la permanencia del ahorro, el postulante deberá adjuntar a la carpeta de documentos generales una copia de la cuenta para vivienda que demuestre que mantuvo hasta la nueva postulación su ahorro.

Del ahorro programado.- Se asignará 100 puntos por cada semestre de ahorro programado.

La IFI emitirá un certificado que avale el ahorro programado y el compromiso de ahorro.

TITULO XI

DE LAS GARANTIAS

Art. 48.- Para asegurar la debida y oportuna ejecución de las obras, así como el buen uso del ahorro de la familia y de los bonos, el oferente de vivienda, en forma previa a hacer efectivos esos valores obligatoriamente deberá rendir las garantías que se establecen en este título.

Art. 49.- Garantía por el bono SIV para la persona migrante - MIDUVI.- Por el valor del bono SIV para el migrante, el oferente de vivienda rendirá a favor del MIDUVI garantías bancarias o pólizas de seguro, de instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que reúnan las condiciones de ser irrevocables, incondicionales y de cobro inmediato, por el buen y efectivo uso del bono, cumplimiento de la promesa de compraventa, y de las obligaciones determinadas para el oferente de vivienda en el presente reglamento.

En el caso de vivienda terminada el MIDUVI no exigirá garantías para el pago del bono.

Art. 50.- Vigencia de la garantía por el bono.- Las garantías deberán tener vigencia de 30 días posteriores a la fecha en la que de acuerdo a la promesa de compraventa se suscribirá la escritura pública con la que se transfiere el dominio. La garantía será devuelta una vez que el MIDUVI emita la correspondiente autorización en un plazo máximo de 10 días laborables, contados desde la fecha de solicitud de devolución.

La renovación tendrá lugar por una única ocasión y si se justificare debidamente las razones que la motivaron.

Art. 51.- Cuando el oferente incumpla con las disposiciones contempladas en las disposiciones del presente reglamento, para la entrega de la vivienda en el tiempo establecido, promesas de compraventa o escrituras definitivas de compraventa se procederá a ejecutar la garantía exigida para el pago del bono. Pagará adicionalmente los intereses generados desde la fecha del

pago del bono hasta su devolución, intereses que se calcularán sobre el valor correspondiente al bono entregado por el MIDUVI.

En caso, que las solicitudes de ejecución de garantías no sean atendidas por las respectivas instituciones emisoras de las garantías en los plazos establecidos, el MIDUVI procederá a notificar al Instituto Nacional de Contratación Pública, para que proceda con la inclusión en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos con el Estado.

La administración de los documentos recibidos como garantías se sujetará a los procedimientos establecidos por el MIDUVI para control y seguimiento de garantías.

Art. 52.- De la garantía por el ahorro.- Por el ahorro del beneficiario y por los anticipos en efectivo entregados a los oferentes de vivienda; se rendirán garantías válidas en el sistema financiero nacional: garantía bancaria, pólizas de seguro, pagarés o letras de cambio, a favor del beneficiario del bono, las cuales constarán de manera expresa en la correspondiente promesa de compraventa.

TITULO XII

DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS

Art. 53.- En cualquiera de las fases del proceso, tanto las direcciones provinciales como la Subsecretaría de Vivienda, realizarán las verificaciones necesarias a fin de asegurar el cabal cumplimiento de las normas y procedimientos que se establecen en este reglamento. En los casos en los cuales se establezcan incorrecciones o incumplimiento, se aplicarán las sanciones que se establecerán en los respectivos instrumentos legales.

Art. 54.- La Subsecretaría de Vivienda para cumplimiento de los artículos precedentes formulará planes de monitoreo y seguimiento del sistema y propuestas aplicables al mejoramiento de los procesos.

En caso de que se determine responsabilidad en alguna irregularidad por parte de los funcionarios del MIDUVI, se aplicarán los procedimientos administrativos y legales que el caso amerite.

El MIDUVI, tiene la facultad de verificar la información entregada por parte del oferente de vivienda, en relación al valor de la vivienda, para lo cual podrá solicitar a la Dirección de Avalúos y Catastros, verifique el precio de las viviendas a ofertar, para determinar si está cumpliendo el oferente con la entrega del bono de descuento.

Art. 55.- Previo a la suscripción de la escritura de compraventa, le corresponde a las direcciones provinciales la obligación de verificar en sitio, el cumplimiento de especificaciones técnicas, condiciones de habitabilidad, calidad de la vivienda/viviendas y de las obras de infraestructura, emitiendo su visto bueno en un informe técnico que será entregado a la persona encargada de las garantías en cada Dirección Provincial. La responsabilidad de la calidad de obra y cualquier vicio oculto es del oferente de vivienda.

TITULO XIII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL BONO

Art. 56.- Si el beneficiario del bono o su familia, no habitaran la vivienda dentro de los 120 días posteriores a la inscripción en el Registro de la Propiedad, deberá restituir el valor del bono con los correspondientes intereses. En casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados, se concederá un nuevo y último plazo de 120 días.

Art. 57.- El beneficiario no podrá enajenar durante cinco años la vivienda adquirida con el bono SIV para la persona migrante, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de compraventa.

El MIDUVI autorizará la enajenación de la vivienda, antes del plazo establecido; previamente se exigirá la total devolución del valor del bono entregado por el Gobierno más los intereses legales correspondientes.

Para los casos en que no exista autorización por parte del MIDUVI, se exigirá la devolución total de los valores correspondientes al bono otorgado, sin perjuicio de que el oferente de vivienda y el MIDUVI inicien acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 58.- El bono SIV para el migrante y el de descuento del oferente no podrán ser utilizados para la adquisición de:

1. Viviendas de recreación, veraneo o similares.
2. Locales comerciales.
3. Otros inmuebles que no hayan sido registrados para el SIV para la persona migrante.

Art. 59.- Cuando se hubiere concluido la vivienda y el beneficiario se negare a firmar las escrituras, impidiendo de esta manera el levantamiento de las garantías rendidas por el oferente, este, podrá solicitar al MIDUVI se levante un acta de verificación de la vivienda. En esta acta deberá hacerse constar:

1. La habitabilidad de la vivienda.
2. El cumplimiento de especificaciones técnicas.
3. Que la vivienda se encuentre habitada por el beneficiario o su familia.
4. Que exista la promesa de compraventa debidamente legalizada.

De ser favorable, se procederá con la devolución de las garantías. De existir responsabilidad del beneficiario o su familia, se pedirá la devolución del valor del bono que otorga el MIDUVI, más los intereses correspondientes.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS OFERENTES DE VIVIENDA

Art. 60.- Las sanciones aplicables al incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento serán:

En caso de que el MIDUVI dé por terminado unilateralmente el convenio establecido con el oferente de vivienda, por razones de incumplimiento, notificará al Instituto Nacional de Contratación.

En caso de incumplimiento de los convenios por parte de las instituciones financieras, el MIDUVI procederá a la terminación unilateral del mismo y comunicará a la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 61.- Si se comprobare falsedad en cualquier etapa del proceso por parte de los diversos actores del sistema (postulante, beneficiario, oferente de vivienda) se procederá de la siguiente manera:

1. No se procesará la postulación.
2. Se anulará el bono.
3. Se solicitará la devolución del valor del bono más los intereses correspondientes.
4. Ejecución de garantías sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la ley.

Cuando los actores del SIV para la persona migrante, hubieran falseado la verdad para resultar beneficiario del SIV para el migrante, el MIDUVI registrará este particular de manera permanente en los registros que mantiene a fin de que sus nombres sean excluidos de todos los sistemas mediante los cuales el MIDUVI otorga un bono.

Art. 62.- De comprobarse que el precio de la vivienda ofertado no cumple con lo establecido en este reglamento, que no se ha entregado el bono de descuento, el MIDUVI no procederá a la postulación y procederá a sancionar y descalificar del sistema al oferente de vivienda, en el caso que el bono de la persona migrante no haya sido pagado al oferente.

En el caso que la vivienda adquirida cuyo precio sea mayor al establecido, se ejecutará la garantía y se realizará las acciones legales pertinentes por los perjuicios ocasionados.

Art. 63.- En caso que se comprobare incumplimiento injustificado y definitivo de las cláusulas contempladas en: promesas de compraventa, especificaciones técnicas estipuladas, convenios y escrituras públicas, el MIDUVI ejecutará las garantías que el oferente de vivienda haya entregado a favor del MIDUVI, y exigirá al oferente, la devolución de los intereses correspondientes.

De comprobarse que el hecho es imputable al beneficiario del bono, se ejercerán las acciones que conduzcan a la devolución del valor del bono más los intereses generados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64.- En caso de fallecer el postulante antes de la publicación del listado de beneficiarios, la postulación quedará sin efecto.

Si el fallecimiento de un beneficiario se produjere con posterioridad a la publicación del listado mencionado, en las acciones y derechos que pudieren ejercitarse durante el

período de vigencia del bono, se procederá con sujeción a las normas legales de la sucesión por causa de muerte.

Art. 65.- Si la vivienda adquirida con el bono para vivienda para la persona migrante fuere objeto de remate judicial durante el período de prohibición de venta, el producto resultante servirá para cancelar los créditos en el orden de prelación que establece el Título XXXIX del Libro IV del Código Civil.

Art. 66.- Las instituciones participantes en el sistema podrán reemplazar los formularios a los que se refiere el presente reglamento, que técnicamente sean factibles, y que brinden todas las garantías y seguridades, en medios electrónicos, magnéticos, u ópticos, previa autorización y mediante resolución del MIDUVI.

Art. 67.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda tendrá la facultad de revisar el costo de la vivienda del SIV para la persona migrante en base a las condiciones socio-económicas del país, para lo cual de considerarlo solicitará realice el avalúo a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

Art. 68.- De comprobarse que por acción u omisión de parte de los funcionarios del MIDUVI se han incumplido las disposiciones reglamentarias del SIV para la persona migrante, la institución aplicará las sanciones previstas en la ley.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguense la Subsecretaría de Vivienda; las direcciones provinciales del MIDUVI; y, la Dirección de Gestión de Recursos Financieros.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre del 2008.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CERTIFICACION

Certificación que: El texto que antecede, en diez y ocho fojas útiles del Acuerdo Ministerial No. 121 del 13 de noviembre del 2008, acuerda: Expedir el Reglamento que norma el sistema de entrega de bonos para la adquisición de viviendas para las personas migrantes y/o su familia, suscrito por la señora arquitecta, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En San Francisco de Quito, D. M., a los 13 días de noviembre del 2008.

Atentamente,

f.) Rubén Castillo Puga, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

N° 602

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA,

VISTO el Estatuto del CENTRO “ABYA - YALA”, con domicilio en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha,

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- En el Art. 1º, en vez de: “entidad”; póngase: “persona jurídica”; y, suprimase desde: “con personería...”; hasta: “...Ecuatoriana”.- **SEGUNDA.-** En todo el contenido estatutario, en vez de: “miembros”; póngase: “socios”.- **TERCERA.-** En el Art. 6º, suprimase desde: “Formarán parte...”; hasta: “...dicho Centro y”; y, en su lugar póngase: “Son socios del Centro Abya-Yala, los”; y, suprimase desde: “en las mismas...”; hasta: “...el Director”; y, en su lugar póngase: “soliciten por escrito, su ingreso y fueren aceptados por el Directorio”.- **CUARTA.-** Después del Art. 6º, crear uno que diga: “Art... Los deberes y derechos de los socios se harán constar en el reglamento interno que para el efecto se dictare”.- **QUINTA.-** En el literal a), del Art. 12, en vez de: “y todas las demás veces que sea convocada”; póngase: “de manera ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan”.- **SEXTA.-** En el literal a), del Art. 15, suprimase: “con el Director”.- **SEPTIMA.-** En el literal b), del Art. 15, en vez de: “Oír”; póngase: “Recibir los informes, acerca de”.- **OCTAVA.-** En el Art. 17, después de: “legal”; añádase: “judicial y extrajudicial”.- **NOVENA.-** En el literal b), del Art. 23, en vez de: “a nivel interno del país”; póngase: “nacionales o extranjeras”.- **DECIMA.-** En el Art. 24, suprimase desde: “las disposiciones...”; hasta: “...Centro disuelto”; y, en su lugar póngase: “resolución de la Asamblea General, efectuada en tres fechas diferentes, por no cumplir sus fines, por bajar sus socios a menos de 15, o por las causas determinadas en la ley. Una vez disuelto, sus bienes pasarán a donde determine la última Asamblea General”.- **UNDECIMA.-** En el Art. 26, en vez de: “de la Institución”, póngase: “del Centro”.

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional, en Quito, a 15 de mayo de 1986.

POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA,

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL.

f.) Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaría General.

N° 0907

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 28 de julio del 2008, con trámite No. 2008-16066-MIES-E, la Directiva del Comité Promejoras de la Ciudadela “Plywood Ecuatoriana”, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por las asambleas generales de fechas 12 y 19 de febrero del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, obtuvo personalidad jurídica con Acuerdo Ministerial No. 000613, de abril 11 de 1980;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 1747-DAL-OS-SR-2008 de 6 de agosto del 2008, ha emitido informe para la aprobación de las reformas al estatuto de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos; y,

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del Comité Pro-Mejoras de la ciudadela “Plywood Ecuatoriana”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión

Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de agosto del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 00195

Abogado Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00068 del 5 de junio del 2008, se constituyeron treinta y seis comisiones

sectoriales, entre ellas: Plantaciones de Abaca el mismo que en su Art. 1 textualmente dice: "Art. 1.- Constituir las siguientes comisiones sectoriales para: revisión y actualización de la estructura ocupacional y fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2008, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad...";

Que en sesión final de la Comisión Sectorial de Plantaciones de Abaca de fecha 14 de julio del 2008, por mayoría se propone fijar las tarifas y salario mínimo legales en la tabla sectorial: Plantaciones de Abaca;

Que en sesión del Consejo Nacional de Salarios efectuada el 12 de septiembre del 2008 se aprueba por unanimidad la fijación de las tarifas mínimas legales a excepción del salario mínimo legal unificado o sectorial de su última estructura que se lo resuelve por mayoría entre sector oficial y trabajador de la Comisión Sectorial: Plantaciones de Abaca; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 124 del Código del Trabajo,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: Plantaciones de Abaca, de acuerdo a la estructura siguiente:

A	B	C	D	E	F	G
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	TARIFA MINIMA	# TONGOS DIA	VALOR USD DIA	DIAS MES(30)	TOTAL USD
		SECTORIAL	POR ACTIVIDAD	C * D	CALCULO DE DIAS	E * F
		POR TONGO			LABORABLES	
		6 TALLOS			EN BASE A 30 DIAS	
0104000001	SUNQUERO	0,24	50	12	30	360
0104000002	TALLERO	0,24	50	12	30	360
0104000003	TUCSERO	0,69	15	10,35	30	310,5
0104000004	ACARRREADOR DE FIBRA (BURRERO)	0,19	50	9,5	30	285
0104000005	MAQUINISTA	0,33	31	10,23	30	306,9
0104000006	TENDALERO	0,19	50	9,5	30	285
POR PACA DE 125Kg. Aprox.						
	EMPACADOR	SALARIO MINIMO LEGAL UNIF. SECTORIAL	# PACAS DIA	VALOR USD DIA	DIAS MES(30)	TOTAL USD
0104000007	EMPACADOR	1,1	8	8,8	30	264
	TRABAJADOR DE PLANTACION	SALARIO MINIMO LEGAL UNIF. SECTORIAL	DIA TRABAJO POR 8 HORAS	VALOR USD DIA	DIAS MES(30)	TOTAL USD
0104000008	TRABAJADORES DE PLANTACION: DESMONTAJE, PREPARACION DE SUELOS, CHAPIA, SIEMBRA, MATENIMIENTO EN GENERAL, CORONA, CONTROL FITOSANITARIO, PODA Y DEMAS LABORES DE PLANTACION.	7,5	8	7,5	30	225

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones mínimas sectoriales legales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecido en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 13 de noviembre del 2008.

f.) Abogado Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 00196

Abogado Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00079 del 7 de julio del 2008, se constituyeron once comisiones sectoriales, entre ellas: Servicio de Alimentación: Abastecimiento de Comida por Encargo, el mismo que en su Art. 1 textualmente dice: "Art. 1.- Constituir las siguientes

comisiones sectoriales para: revisión y actualización de la estructura ocupacional y fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2008, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad...";

Que en sesión de la Comisión Sectorial de Servicio de Alimentación: Abastecimiento de Comida por Encargo de fecha 2 de octubre del 2008, se aprueba por unanimidad la fijación salarial de acuerdo a la tabla establecida en el expediente de la comisión;

Que en sesión del Consejo Nacional de Salarios efectuada el 7 de noviembre del 2008, se aprueba por unanimidad lo propuesto por la Comisión Sectorial de Servicio de Alimentación: Abastecimiento de Comida por Encargo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 124 del Código del Trabajo,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: Servicio de Alimentación: Abastecimiento de Comida por Encargo de acuerdo a lo siguiente:

06

SERVICIO DE ALIMENTACION: ABASTECIMIENTO DE COMIDA POR ENCARGO

CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
	GRUPO I	2008
0605010101	POSILLERO	220,00
0605010102	AYUDANTE DE COCINA	220,00
0605010103	AYUDANTE DE SALONERO	220,00
0605010104	AYUDANTE DE PANADERIA Y/O PASTERIA	220,00
0605010105	AYUDANTE DE BODEGA	220,00
	GRUPO II	
0605010201	SALONERO	225,00
0605010202	FAENADOR Y/O CARNICERO	225,00
	GRUPO III	
0605010301	BARMAN	230,00
0605010302	COCINERO DE COCINA FRIA O CALIENTE	230,00
0605010303	PASTERO Y/O PANADERO	230,00
0605010304	SUB CAPITAN DE SALONEROS	230,00
	GRUPO IV	

0605010401	JEFE DE PARTIDA DE COCINA	235,00
0605010402	CAPITAN DE SALONEROS	235,00
	GRUPO V	
0605010501	SOUS CHEF	240,00
0605010502	SUPERVISOR O COORDINADOR EVENTOS	240,00
	GRUPO VI	
0605010601	CHEF	245,00

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones sectoriales y/o tarifas mínimas legales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecida en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 13 de noviembre del 2008.

f.) Abogado Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 00197

**Abogado Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00068 del 5 de junio del 2008, se constituyeron treinta y seis comisiones

sectoriales, entre ellas: Imprentas, Editoriales e Industrias

Conexas, el mismo que en su Art. 1 textualmente dice: "Art. 1.- Constituir las siguientes comisiones sectoriales para: revisión y actualización de la estructura ocupacional y fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2008, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad...";

Que en sesión de la Comisión Sectorial de Imprentas, Editoriales e Industrias Conexas de fecha 15 de octubre del 2008, se aprueba por unanimidad la fijación salarial de acuerdo a la tabla establecida en el expediente de la comisión;

Que en sesión del Consejo Nacional de Salarios efectuada el 7 de noviembre del 2008, se aprueba por unanimidad lo propuesto por la Comisión Sectorial de: Imprentas, Editoriales e Industrias Conexas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 124 del Código del Trabajo,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: Imprentas, Editoriales e Industrias Conexas de acuerdo a lo siguiente:

0345 IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
0345010001	Regente	360,00
0345010002	Subregente	340,00
0345010003	Corrector de Pruebas	320,00
Grupo N° 2		
Procesos Tipográficos		
I. COMPOSICION TIPOGRAFICA		
1. OPERADOR DE LINOTIPO:		
0345010101	LINOTIPISTA	245,00
2. CAJISTAS ARMADORES:		

0345010201	CAJISTA	240,00
0345010202	CAJISTA ARMADOR	250,00
II. PRENSA TIPOGRAFICA		
1. IMPRESORES TROQUELADORES DE PRENSA DE ALIMENTACION MANUAL E IMPULSO MOTRIZ:		
0345030101	IMPRESOR TROQUELADOR 1	240,00
0345030102	IMPRESOR TROQUELADOR 2	250,00
2. IMPRESORES TROQUELADORES DE PRENSA AUTOMATICA:		
0345030201	IMPRESOR TROQUELADOR 1	240,00
0345030202	IMPRESOR TROQUELADOR 2	250,00
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
3. PRENSISTAS TROQUELADORES DE PLANA CILINDRICA:		
0345030501	PRENSISTA TROQUELADOR 1	250,00
0345030502	PRENSISTA TROQUELADOR 2	260,00
5. PRENSISTAS TROQUELADORES DE AUTOMATICAS DE PLATINAS HORIZONTALES PARALELAS:		
0345030601	PRENSISTA TROQUELADOR 1	260,00
0345030602	PRENSISTA TROQUELADOR 2	270,00
6. PREPARADORES DE TROQUELES:		
0345030701	PREPARADORES DE TROQUELES 1	250,00
0345030702	PREPARADORES DE TROQUELES 2	260,00
III. RAYADO		
1. RAYADORES:		
0345070101	RAYADOR	240,00
Grupo N° 3		
I. COMPOSICION EN FRIO		
1. DIGITADORES - LEVANTADORES DE TEXTOS EN FOTOCOMPOSICION Y/O EN COMPUTADORA:		
0345020101	DIGITADOR - LEVANTADOR DE TEXTOS 1	230,00
0345020102	DIGITADOR - LEVANTADOR DE TEXTOS 2	240,00
2. DIAGRAMADORES, DIBUJANTES Y DISEÑADORES		
0345020201	DIAGRAMADOR 1	240,00
0345020202	DIAGRAMADOR 2	250,00
0345020203	DIBUJANTE 1	230,00
0345020204	DIBUJANTE 2	240,00
0345020205	DISEÑADOR GRAFICO 1	300,00
0345020206	DISEÑADOR GRAFICO 2	320,00
II. FOTOMECANICA		
1. FOTOMECANICA BLANCO Y NEGRO:		
0345060101	FOTOMECANICO 1 (BLANCO Y NEGRO)	240,00
0345060102	FOTOMECANICO 2 (COLOR)	260,00
2. FOTOMECANICO COLOR: CONVENCIONAL Y SCANNER		
0345060201	FOTOMECANICO 1 (CONVENCIONAL)	260,00

0345060202	FOTOMECANICO 2 (SCANNER)	270,00
3. RETOCADORES Y MONTAJISTAS (BLANCO Y NEGRO O COLORES):		
0345060301	RETOCADOR	230,00
0345060302	MONTAJISTA 1 (BLANCO Y NEGRO)	230,00
0345060303	MONTAJISTA 2 (A COLORES)	240,00
0345060304	OPERADOR DE CTF (COMPUTER TO FILM)	290,00
0345060305	OPERADOR DE CTP (COMPUTER TO PLATE)	300,00
4. OPERADOR DE PRENSA DE OFFSET PEQUEÑA DE CONSTRUCCION LIVIANA HASTA 32x45 CMS:		
0345040101	PRENSISTA 1 (monocolor blanco y negro)	270,00
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
0345040102	PRENSISTA 2 (colores directos)	280,00
0345040103	PRENSISTA 3 (full color)	290,00
5. OPERADOR DE PRENSA DE OFFSET PEQUEÑA DE CONSTRUCCION PESADA HASTA 36x 57 CMS MONOCOLOR O MULTICOLOR:		
0345040201	PRENSISTA 1 (monocolor blanco y negro)	280,00
0345040202	PRENSISTA 2 (colores directos)	300,00
0345040203	PRENSISTA 3 (full color)	320,00
0345040204	Operador de prensa de papel continuo	300,00
6. OPERADOR DE PRENSA DE OFFSET MEDIANA DE CONSTRUCCION PESADA HASTA 54 X 74 CMS, MONOCOLOR, Y MULTICOLOR:		
0345040301	PRENSISTA 1 (monocolor blanco y negro)	290,00
0345040302	PRENSISTA 2 (colores directos)	310,00
0345040303	PRENSISTA 3 (full color)	330,00
7. OPERADOR DE PRENSA DE OFFSET GRANDE DE CONSTRUCCION PESADA DESDE 74 X 104 CMS, MONOCOLOR, Y MULTICOLOR:		
0345040401	PRENSISTA 1 (monocolor blanco y negro)	300,00
0345040402	PRENSISTA 2 (colores directos)	320,00
0345040403	PRENSISTA 3 (full color)	340,00
III. PRENSA ROTATIVA: HUECO GRABADO Y OFFSET		
1. OPERADOR DE PRENSA ROTATIVA: HUECO GRABADO Y OFFSET		
0345050101	PRENSISTA 1 (monocolor blanco y negro)	300,00
0345050102	PRENSISTA 2 (colores directos)	320,00
0345050103	PRENSISTA 3 (full color)	340,00
Grupo N° 4		
I. ENCUADERNACION Y ACABADOS		
0345080001	OPERADOR DE GUILLOTINA 1 (MANUAL)	280,00
0345080002	OPERADOR DE GUILLOTINA 2 (AUTOMÁTICA)	300,00
0345080003	TRABAJADOR DE ACABADOS 1	230,00
0345080004	TRABAJADOR DE ACABADOS 2	240,00
0345080005	OPERADOR DE MAQUINA ENCOLADORA PLEGADORA DE CAJAS 1	250,00
0345080006	OPERADOR DE MAQUINA ENCOLADORA PLEGADORA DE CAJAS 2	260,00
0345080007	ENCUADERNADOR 1 (RUSTICA)	240,00
0345080008	ENCUADERNADOR 2 (FINA)	240,00
0345080009	OPERADOR DE MAQUINA DOBLADORA	250,00
0345080010	OPERADOR DE MAQUINA ENCOLADORA DE LIBROS	250,00
0345080011	OPERADOR DE MAQUINA EMBACHAUDORA Y COSEDORA DE LIBROS	270,00
0345080012	OPERADOR DE TRENES DE ENCUADERNACION	280,00
Grupo N° 5		

Procesos de Impresión Digital		
0345090001	Operadores de impresora digital	300,00
0345090002	Operadores de prensas digitales	320,00
0345090003	Operadores de duplicadoras	280,00
0345090004	Operadores de ploters	320,00
Grupo N° 6		
I. AUXILIARES O AYUDANTES		
0345100001	1. AYUDANTE DE PREIMPRESION	220,00
0345100002	2. AYUDANTE DE IMPRESION	220,00

CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
0345100003	3. AYUDANTE DE ENCUADERNACION Y ACABADOS	220,00
	ASISTENTE DE DISEÑO	220,00
0345100004	4. AUXILIAR DE SERVICIOS	220,00
0345100005	BODEGUERO DE MATERIA PRIMA	280,00
0345100006	BODEGUERO DE PRODUCTO TERMINADO	280,00

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones sectoriales y/o tarifas mínimas legales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecida en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 13 de noviembre del 2008.

f.) Abogado Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 2008-02

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008, se reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos a través de la creación de la Secretaría Nacional del Agua;

Que corresponde al Secretario Nacional del Agua, ejercer las competencias que la ley de aguas otorga al Consejo Consultivo de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal 11 del referido Decreto Ejecutivo 1088;

Que, es necesario establecer un sistema de procedimiento que articule y armonice los procesos que han venido aplicándose en segunda instancia administrativa, respecto de los recursos de apelación, de nulidad previstos en los artículos 83 de la Ley de Aguas y 6 de su reglamento;

Que, es necesario socializar los requisitos que deben cumplir los usuarios del agua en la interposición de los recursos respecto de las decisiones de primera instancia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República en concordancia con los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 2 de mayo del 2008,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento Interno de la Secretaría Nacional del Agua para el procedimiento a seguirse, en la tramitación de recursos de segunda y definitiva instancia por apelación o nulidad:

Art. 1.- Para el ejercicio de la competencia legal del Consejo Consultivo de Aguas, ahora asignada al Secretario Nacional del Agua, que le faculta a resolver en segunda y definitiva instancia administrativa los recursos previstos en el artículo 83 de la Ley de Aguas codificada, éste contará con una Comisión Técnico Legal de apoyo integrada por funcionarios de la Secretaría Nacional del Agua.

Art. 2.- Los miembros de la Comisión Técnico Legal que apoyará al Secretario Nacional del Agua en su calidad de autoridad administrativa que ejerce la segunda instancia administrativa, serán nombrados por éste y necesariamente deberá ser un abogado, un Técnico Perito y una Secretaria. El Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional

del Agua actuará en calidad de Secretario Judicial, sin perjuicio que por las necesidades del despacho de expedientes acumulados, eventualmente se designe un Secretario ad hoc.

Art. 3.- Deberes y atribuciones del Secretario Judicial de la segunda instancia. Son deberes y atribuciones del Secretario Judicial las siguientes:

- a) Llevar un registro de los expedientes que suban en apelación, con indicación de fecha de recepción, número de fojas que contenga, lugar de origen, clase de recurso o solicitud, lugar de la controversia, y todo otro dato que permita identificar la causa y el asunto recurrido;
- b) Sentar en los escritos que llegaren en segunda instancia, la fe de presentación, razones y cuanta otra actuación de trámite que se requiera;
- c) Requerir por disposición del Secretario Nacional del Agua, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades;
- d) Proporcionar a los miembros de la Comisión Técnico Legal los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Certificar las providencias de trámite y resoluciones que dicte el Secretario Nacional del Agua y notificarlas a las partes;
- f) Redactar las resoluciones que disponga el Secretario Nacional del Agua para su conocimiento y resolución, en las causas que hubieren subido en grado;
- g) Informar por escrito sobre los expedientes recibidos al trámite de segunda instancia y sobre las resoluciones adoptadas; y,
- h) Conferir copias y compulsas que fueren solicitadas, previa autorización del Secretario Nacional del Agua.

Art. 4.- Son funciones y responsabilidades de los miembros de la Comisión Técnico Legal:

- a) Conocer, analizar y preparar las relaciones de causa para que el señor Secretario Nacional del Agua resuelva;
- b) Realizar e informar sobre los peritajes técnicos que le sean ordenados;
- c) Absolver las consultas que fueren formuladas por los jefes de agencias, siempre que no constituyan anticipación de criterio; y,
- d) Todas aquellas que les asigne el Secretario Nacional del Agua para el cabal funcionamiento de la segunda instancia administrativa.

Art. 5.- Si por cualquier circunstancia uno o más de los miembros integrantes de la Comisión Técnico Legal de apoyo a la segunda instancia dejaren de pertenecer a la Secretaría Nacional del Agua, será inmediatamente

reemplazado o nombrado por el Secretario Nacional del Agua.

Art. 6.- En todo lo concerniente al trámite de los recursos interpuestos, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil que constituye norma supletoria.

Disposición Final.- La ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se encarga al Director de Asesoría Jurídica y al Director Técnico de la Secretaría Nacional del Agua.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 de agosto del 2008.

f.) Dipl.- Ing. Jorge Jurado, Secretario Nacional del Agua.

Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 12 de noviembre del 2008.

f.) Ilegible.- Responsable de Documentación y Archivo.

No. 178

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Constitución Política establece como deber primordial del Estado la protección del medio ambiente; y el numeral 3 del artículo 23 reconocer el derecho de todos los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal c) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, entre las atribuciones del Ministerio del Ambiente consta el promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal d) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, entre las atribuciones del Ministerio del Ambiente consta fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre;

Que, de conformidad a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 78 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida;

Que, de conformidad al 43 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental determina que las personas naturales, jurídicas o grupos humanos vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo a la diversidad con sus elementos constitutivos;

Que, es necesario considerar los valores económicos asociados tanto a los daños ambientales como a los recursos naturales y que dichas estimaciones están sujetas al desarrollo de técnicas de valoración económica no tradicionales, debido a que el mercado no reconoce explícitamente un precio para recursos naturales ni el costo de los daños ocasionados al ambiente;

Que, el Ministerio del Ambiente en base a un estudio técnico denominado "Valoración Económica del daño en bosques naturales y costo de restauración estudio del caso: Bosque húmedo tropical en Ecuador" determinó la valoración económica del daño en bosques naturales y costo de restauración;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 18 de julio del 2008, se suprimió los párrafos del I al VI del Capítulo II del Título VI del Libro III del TULSMA;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Decreto Ejecutivo No. 1186, se determina que las multas que se impusieron por infracciones a la ley, serán establecidas mediante informe pericial, y que esta Cartera de Estado establecerá mediante resolución los valores de restauración de áreas taladas o destruidas y por pérdida de beneficios ambientales en ecosistemas nativos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales descritas en el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política del Estado y el artículo 17 del ERJAFE,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer el costo de restauración de bosques nativos en el Trópico Húmedo del Ecuador. El costo total para restauración de bosques nativos, tanto los primarios como también los intervenidos es de US 2.160.43/ha distribuidos en US 1.395.96/ha para el costo de restauración y US 764.46/ha el costo por pérdida de beneficios ambientales.

Art. 2.- El costo total para la restauración de bosques nativos secundarios es de US 2.101,29/ha distribuidos en

US 1.337,76/ha para el costo de restauración y US 743,54/ha para el costo por pérdida de beneficios ambientales.

Art. 3.- La autoridad forestal que expida resoluciones condenatorias por infracciones tipificadas en el artículo 78 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, y que sancione con una multa equivalente por el cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida, deberá obligatoriamente utilizar para el cálculo del valor de la restauración, los costos indicados en la presente resolución.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional Forestales y distritos regionales forestales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 19 de septiembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo. Ministra del Ambiente.

No. 179

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, de conformidad al artículo 5 literal d) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y de vida Silvestre, se establece como uno de los objetivos del Ministerio del Ambiente, el fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del producto forestal a si como de las áreas naturales y de vida silvestre;

Que, el artículo 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre señala que esta Cartera de Estado supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 18 de julio del 2008, se expidió la reforma al Libro III del Régimen Forestal del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial No. E-2 del 31 de marzo del 2003;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 223 del decreto antes señalado, el contenido del acta de retención será establecido por la Dirección Nacional Forestal;

Que, la Dirección Nacional Forestal ha remitido el formato de Acta de Retención de productos forestales, equipos,

herramientas, medios de transporte y productos diferentes a la madera; y,

En ejercicio de sus atribuciones descritas en el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política del Estado y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el acta de retención de productos forestales, equipos, herramientas, medios de transporte y productos diferentes de la madera constante en el Anexo 1 de esta resolución.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional Forestal y distritos regionales del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de septiembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

ANEXO 1

ACTA DE RETENCION DE PRODUCTOS FORESTALES, MEDIOS DE TRANSPORTE, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y PRODUCTOS DIFERENTES A LA MADERA

N°

En.....a los.....días del mes de.....de.....a las.....horas, los suscritos....., nos constituimos en el sitio.....parroquia....., cantón....., provincia....., con el objeto de proceder a la retención de:

1.- Productos forestales y/o productos diferentes de la madera

Producto	Especie	Dimensiones(cm)			N° Piezas	Volumen Movilizado m3
		Largo	Ancho	Espesor		
Total						

2.- Medios de transporte, equipos y herramientas

Marca	Modelo/año	Color	Estado	Placa	Propietario	Chasis/serie/ motor

Los bienes detallados, en los anteriores cuadros se encontraban en poder del señor/es....., con cédula de ciudadanía, en circunstancias que estaban siendo:

3.- El motivo de la retención:

En contravención a las disposiciones pertinentes de la Ley Forestal, al Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, y demás normativas vinculantes.

4.- Los bienes retenidos permanecerán en....., bajo la custodia de....., hasta que el Jefe del Distrito Regional-Forestal.....resuelva su custodio permanente, mientras dura el proceso hasta su resolución.

5.-Nombres y Firmas de Responsabilidad

Supervisor o Guardia Forestal

Custodio

Transportista o Responsable

UPMA o FF.AA

UPMA o FF.AA

UPMA o FF.AA

6.- Procedimiento de Cubicación

Volumen estéreo y/o sólido

l =

h =

a =

Volumen de trozas

D =

d =

l =

F = Factor de conversión

Volumen total

Observaciones

Nombre y firma responsable

No. 2008 180

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, que establece que Correos del Ecuador es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, mediante poder especial otorgado ante el Notario Público Décimo Sexto del cantón Quito de fecha 21 de octubre del 2008, el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, otorgó poder amplio y suficiente a favor del Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, Asesor General de la institución, a fin de que efectúe la representación legal de Correos del Ecuador;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: **"CONSTITUCION 2008"**;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada **"CONSTITUCION 2008"**, autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,32; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Constitución 2008; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

HOJA SOUVENIR: Valor: USD 5,00; tiraje: 5.000 hojas souvenir; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 6,5 x 9,5 cm. vertical; ilustración de la viñeta, motivo: Constitución 2008; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador.

PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 2,50; tiraje: 680 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Constitución 2008; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 7,00; tiraje: 680 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Constitución 2008; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 1.600 boletines informativos; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo: Constitución 2008; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a los veintiocho días del mes de octubre del 2008.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, representante Legal (D) Correos del Ecuador.

No. 2008 181

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, que establece que Correos del Ecuador es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, mediante poder especial otorgado ante el Notario Público Décimo Sexto del cantón Quito de fecha 21 de octubre del 2008, el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, otorgó poder amplio y suficiente a favor del Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, Asesor General de la institución, a fin de que efectúe la representación legal de Correos del Ecuador;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: **“100 AÑOS DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE NATACION AMATEUR - FINA”**;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional;

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada **“100 AÑOS DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE NATACION AMATEUR - FINA”**, autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,24; tiraje: 60.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 100 Años de la Fina; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,24; tiraje: 60.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo 100 Años de la Fina; impresión: I.G.M. - offset; diseño Correos del Ecuador.

TERCER SELLO: Valor USD 0,30; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta; motivo: 100 Años de la Fina; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 2,50; tiraje: 350 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: 100 Años de la Fina; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 600 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; motivo: 100 Años de la Fina; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a los veintiocho días del mes de octubre del 2008.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, representante Legal (D) Correos del Ecuador.

No. SENRES-2008-254

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO****Considerando:**

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reforma la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior y se revisa la ubicación de los puestos constantes en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004; de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución y que se refiere a la escala de remuneraciones unificadas para el nivel jerárquico superior;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404671 de 23 de octubre del 2008 de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, el siguiente puesto:

Puesto	Grado propuesto	R.M.U. propuesta
Coordinador General de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia	5	3220

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404671 de 23 de octubre del 2008, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del referido puesto en el grado de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de octubre del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de octubre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. SENRES-2008-257

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO****Considerando:**

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Area", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. DM-MT--20080106, 8 de octubre del 2008, la Economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Turismo, solicita la incorporación de varios puestos de directores en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite Dictamen Presupuestario Favorable para que la SENRES expida la Resolución que ubique en el Grupo Ocupacional "Director Técnico de Area" del Grado 2 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior a los puestos cuyas remuneraciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de Directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008:

PUESTO
Director Nacional de Mercadeo
Director Nacional de Recursos Turísticos
Director Nacional de Geología
Director Nacional de Descentralización y Gestión Local

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de octubre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Area", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. 1500 SDO-08 de 18 de septiembre del 2008, suscrito por la señora Marjorie Dávila Castro B.A., Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Policía, solicita la incorporación de varios puestos de directores en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para que la SENRES expida la resolución que ubique en el Grupo Ocupacional "Director Técnico de Area" del Grado 2 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior a los puestos institucionales cuyas denominaciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137, de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de Directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio

civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008:

PUESTO		
Director General de Extranjería		
Director Nacional de Género		
Director Planeamiento,	Seguridad,	Desarrollo
(DIPLASEDE)		
Director de Derechos Humanos		
Director Técnico de la Comisión Especial de Límites Internos de la República		

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de noviembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. DRNO-DEL-R-2008-0019

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que el proceso de modernización del Estado tiene por objeto incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de las funciones que tiene a su cargo el Estado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de la instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos

de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, siendo por tanto funciones propias del Director Regional;

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al Econ. Marcelo León Jara, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional Norte;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Ley 95, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 6 de noviembre del 2007, se creó la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la cual comprende en el territorio del antiguo cantón Santo Domingo, el cual formaba parte de la provincia de Pichincha, a excepción del recinto La Concordia;

Que, de conformidad con el literal a) del Art. 3 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio del 2008, la Dirección Regional del Norte, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción las provincias de: Pichincha, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Orellana, Esmeraldas, Napo y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. DSRI-024-2007 (R.O. 264, 31-I-2008) dispone que las oficinas actuales del Servicio de Rentas Internas de las recién creadas provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, adoptarán la estructura y funciones de una Dirección Provincial, establecidas en los artículos 4 y 48 al 53 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la administración tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de las facultades propias del Director Regional conferidas por la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la jurisdicción y competencia relativa a los cantones San Miguel de los Bancos, Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito, pertenecientes a la provincia de Pichincha la cual a su vez es parte de la Dirección Regional Norte del SRI, para que ejerza las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.

Art. 2.- Derogar la Resolución 9170104DGER-0315, publicada en el Registro Oficial No. 370 de 5 de julio del 2004.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio De Rentas Internas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CARLOS JULIO AROSEMENA
TOLA- NAPO**

Considerando:

Que los municipios del país en materia de higiene y asistencia social una de las competencias que les corresponden es reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, almacenes, restaurantes, carnicerías, lugares donde se expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y velar porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios como lo estipula el literal b) del Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Concejo tiene potestad para reglamentar las plazas de mercado, conforme lo estipula el Art. 63 numeral 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Concejo tiene la atribución para fijar y revisar las tarifas de los servicios públicos de acuerdo a lo que señala el numeral 16 del Art. 63 del mismo cuerpo legal;

Que el Concejo tiene facultad de crear, modificar y suprimir tasas y contribución especial de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas como lo determina el Art. 63 numeral 24 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Concejo tiene el deber de dictar las medidas que faciliten la coordinación y complementación de la acción municipal en los campos de higiene y salubridad; y,

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confiere la Constitución de la República en su Art. 228, y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 126, y 63 numerales 1, 35 y 49,

Expide:

La Ordenanza que crea el sistema de abastos y de mercados en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

CAPITULO I

DE LOS MERCADOS

SECCION I

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- La organización, funcionamiento y control de los mercados municipales de la ciudad y del cantón Carlos Julio Arosemena Tola existentes en la actualidad y los que se construyeren en el futuro, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- Los mercados municipales se clasificarán en mayoristas y minoristas. Mayoristas se designarán a los centros de abastecimiento de productos alimenticios cuya comercialización se la haga al por mayor, y su principal función será la de concentrar la oferta total disponible que ingrese a la ciudad y abastecer permanentemente a los mercados minoristas y más sitios de distribución y consumo de alimentos de la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola.

La categoría del mercado mayorista o minorista la conferirá la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, dependiendo sí el centro de abasto se dedica a la comercialización de productos al por mayor o al por menor.

Art. 3.- En cada mercado habrá un Inspector de Servicios Municipales quien será el responsable ante las autoridades del Municipio de la misma organización, funcionamiento y control del mercado y del área exterior del mismo.

Art. 4.- Para la organización, funcionamiento y control de cada mercado, el Municipio dictará un reglamento especial.

SECCION II

DE LA ADJUDICACION DE PUESTOS

Art. 5.- Las personas que aspiren a ocupar un puesto en los edificios o áreas de los mercados municipales, se inscribirán en la Unidad de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y obtendrán un certificado de esta inscripción, previa solicitud del interesado.

Art. 6.- Los puestos de los mercados serán adjudicados por el responsable de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el respectivo reglamento.

Cuando se realice la adjudicación de los puestos del mercado, se tomará como base la responsabilidad y

seriedad del solicitante, prefiriéndose a los ciudadanos que por más tiempo hubieren sido vendedores en la población donde se encuentre el mercado.

Art. 7.- Las pensiones de arrendamiento de los puestos y locales de los mercados municipales, queda establecido en la siguiente ordenanza, la misma que quedará de la siguiente manera:

		USD
1	Legumbres, hortalizas	15.00
2	Lácteos y carnes puestos internos	15.00
3	Comidas y jugos	15.00
4	Locales exteriores	30.00
5	Comestibles o abarrotes, puestos internos	15.00
6	Productos de la zona	5.00
7	Estacionamiento vehicular	0.00

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas

Art. 8.- Una misma persona no podrá ocupar más de un puesto en los mercados de la ciudad.

Art. 9.- El plazo de arrendamiento de estos locales a personas particulares será de un año, pudiendo renovarse el contrato por períodos iguales, mientras los usuarios paguen puntualmente las pensiones locativas, y acaten las leyes, ordenanzas, reglamentos, y demás disposiciones de las autoridades municipales.

Art. 10.- La inscripción y contrato de arrendamiento que autorice a una persona para ocupar un puesto o local de los mercados municipales serán intransferibles.

Art. 11.- Cuando el arrendatario tenga que ausentarse de un puesto por una semana, el Inspector del respectivo mercado le concederá la licencia, previa petición. Si la ausencia fuere hasta de un mes, la licencia le concederá el responsable de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental. Para un lapso mayor, el permiso le dará el Alcalde.

En ningún caso el puesto permanecerá cerrado y se lo encargará a una persona idónea de conducta recomendable.

El reemplazante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos al titular del puesto.

SECCION III

TERMINACION DEL CONTRATO

Art. 12.- Mientras una solicitud de concesión o renovación de matrícula se tramite, el responsable de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental concederá al solicitante un certificado provisional para ocupar el puesto. Tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará aún después de suscribirle el contrato respectivo.

Los trámites de concesión y renovación de matrículas deberán concluirse hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 13.- A los arrendatarios de los puestos de mercados municipales que no hubieren renovado su matrícula o contrato de arrendamiento en el plazo expresado en el

artículo anterior, se le suspenderá por ocho días el uso del puesto. Y en el caso de que no renovaren en el lapso de suspensión, el puesto se declarará vacante y terminará el contrato respectivo.

Art. 14.- Si un usuario o comerciante cambiare de giro de mercadería de ventas sin conocimiento y autorización del respectivo funcionario municipal, se cancelará su contrato y matrícula.

Art. 15.- Si el usuario de un puesto lo traspasare a otra persona, terminará su contrato de arrendamiento y caducará su matrícula.

Art. 16.- Si cumplido el tiempo de la licencia, en todos los casos contemplados en esta ordenanza, el usuario no concurriere a laborar en su puesto en los siete días subsiguientes a la terminación de la licencia, el contrato de arrendamiento de tal local caducará y el local podrá arrendarse a otra persona.

Art. 17.- Cuando un puesto permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor de diez días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso, el Comisario Municipal y el responsable de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, con intervención de dos de los arrendatarios contiguos al local abandonado, lo abrirán y harán el alistamiento de las mercaderías y enseres, que hubieren en él.

El responsable de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental guardará bajo su responsabilidad los objetos de este alistamiento.

Art. 18.- En el plazo de treinta días contados desde la fecha del alistamiento, el ex arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal, previo el pago de las pensiones de arrendamiento, incluido el mes que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 19.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención del Comisario Municipal, del responsable de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y de un arrendatario del sector, se rematarán las especies en pública subasta. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducidas las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización a la Municipalidad.

SECCION IV

DEL PAGO DE PENSIONES DE ARRENDAMIENTO

Art. 20.- El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en la Oficina de Recaudación Municipal, por mensualidades anticipadas.

Art. 21.- El cobro de las pensiones atrasadas de arrendamiento se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del uso del puesto, sí el usuario haya dejado de pagar dos pensiones.

SECCION V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 22.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo;
- b) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales se lo haya destinado;
- c) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- d) Informar a la Administración del Mercado o al responsable de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas debidamente aforadas;
- g) Mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en tableros que se colocarán en la entrada del puesto;
- h) Tener permanentemente en su puesto un depósito con tapa para recolectar la basura;
- i) Atender al público con debida cortesía y atención;
- j) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los usuarios de los mercados;
- k) Usar diariamente el uniforme señalado por el Directorio;
- l) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por el Inspector del Mercado; y,
- m) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.

SECCION VI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 23.- Se prohíbe a los usuarios de puestos en los mercados municipales:

- a) Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especias ilícitas;
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;

- d) Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de arma/s;
- e) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- g) Ocupar espacio mayor del área arrendada y permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- h) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros reverberos a excepción de aquellos en los que la especie del giro exigieran, esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina por combustible;
- i) Mantener en el puesto niños y niñas lactantes;
- j) Pernoctar en el mercado, ya sean en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
- k) Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase;
- l) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores pasillos de circulación del mercado;
- m) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, aparatos que solo podrán ser utilizados por el personal de administración e inspección para suministrar información que interese a los empleados, usuarios y público;
- n) Encender velas o luminarias en el puesto local; excepto a falta del fluido eléctrico;
- o) Realizar juegos de azar;
- p) Permitir comisiones, agentes vendedores o familiares, en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado, que no sean las de su propio puesto;
- q) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización de la Dirección de OO.PP.; y,
- r) Las demás acciones, que señalen las autoridades municipales.

SECCION VII

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- La violación a las disposiciones del presente capítulo, serán sancionadas por el Comisario Municipal de la siguiente manera:

- a) Multa, que oscilará de USD 1,00 a 15,00, dependiendo de la gravedad de la falta;
- b) Suspensión del puesto o local de ventas hasta por treinta días, según la gravedad de la falta;
- c) Decomiso de las mercaderías cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias o se encontraren ocupando lugares no autorizados. Si las mercaderías decomisadas se encuentran aptas para el consumo humano serán entregadas, inmediatamente, a las

guarderías infantiles y/o a otros centros de asistencias social del cantón, previa la suscripción de una acta de entrega-recepción o del recibo correspondiente; y,

- d) Cancelación del contrato de arrendamiento y de la matrícula.

Art. 25.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su reglamento, el Código Penal y otras disposiciones legales.

Según el caso, para su aplicación, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

SECCION VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- En cada mercado municipal habrá una balanza o romana, a cargo del respectivo empleado, la que servirá para el control del peso.

Art. 27.- El asignatario de un puesto municipal de ventas así como sus empleados independientes encargados del manipuleo de los víveres deben reunir las condiciones de higiene exigidas por el Código de Salud y la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental para el efecto.

Art. 28.- Los adjudicatarios de locales en los mercados municipales estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daños o deterioros, deberán hacer las reparaciones respectivas, a su costo.

Art. 29.- Se prohíbe el traspaso de dominio de un negocio instalado en un puesto o local municipal. Caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 15.

CAPITULO II

DE LAS VENTAS AMBULANTES

Art. 30.- Se prohíbe en forma terminante las ventas ambulantes en: parques, avenidas, puentes, portales y aceras; y calles circundantes a excepción por el Comisario Municipal.

Art. 31.- Quienes incumplieren con lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionados con una multa que fluctúa entre 1 y 5 dólares.

En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la sanción contemplada en el inciso anterior.

Art. 32.- Quienes expendieren mercancías desde vehículos automotores, por el sistema al por mayor y/o por menor, en sitios y horarios que no sean los determinados por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, serán sancionados con el decomiso de los productos o mercancías; o con una multa que fluctuará entre 1 y 30 dólares, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la condición de reincidencia.

Art. 33.- Los productos decomisados según lo establecido en el presente capítulo, serán entregados a las guarderías

infantiles y/o a los demás centros de asistencia social de la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola, previa la suscripción de un acta de entrega-recepción.

Art. 34.- Todas las transgresiones a este capítulo, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal de Higiene, siguiendo el trámite establecido por el Código de Procedimiento Penal para las contravenciones.

Art. 35.- De la ejecución de las disposiciones del presente capítulo se encargarán la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, la Comisaría Municipal, la Policía Municipal y la Policía Nacional, al tenor de lo que establece los Arts. 149 y 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO III

DE LAS PESAS Y MEDIDAS

Art. 36.- En todas las transacciones comerciales del cantón, se utilizará el Sistema Internacional de Unidades, en cumplimiento de la Ley de Pesas y Medidas y de conformidad al Plan Nacional para la implantación del S. I. (Sistema Internacional).

Art. 37.- Sólo las pesas, medidas, aparatos y equipos que tenga certificado de contratación conferido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), serán utilizados para controlar las pesas y medidas en la jurisdicción de este cantón.

Art. 38.- El Comisario Municipal tendrá a su cargo el control del cumplimiento de la Ley de Pesas y Medidas y la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Art. 39.- Toda persona natural o jurídica, antes de iniciar actividades comerciales que requieran el uso de pesas, medidas, aparatos y equipos, para pesar y medir, previamente obtendrá, de parte de la Comisaría Municipal, la aferición, sello y registro de los mismos, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el presente capítulo.

Art. 40.- La aferición o contratación a que se refiere el artículo anterior, se controlará por lo menos cada tres meses.

Art. 41.- Las pesas, medidas, aparatos y equipos que no tengan los certificados y sellos de aferición o contratación municipal, serán decomisados.

Art. 42.- En caso de violación a las disposiciones de este capítulo los infractores serán sancionados con las siguientes penas, dependiendo de la gravedad de la infracción:

- Decomiso de los objetos, artículos o mercaderías que hubieran; servido para cometer la infracción;
- Multas que oscilarán entre 0.5 y 30 unidades de valor constante;
- Suspensión temporal del establecimiento comercial; y,
- Clausura definitiva sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 43.- El Comisario Municipal tendrá a su cargo la custodia y conservación de los equipos de pesar y medir, así como las pesas y medidas de la Municipalidad, que sirvan para la aferición de pesas y medidas dentro del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 44.- Las infracciones a este capítulo realizados con el conocimiento o complicidad del empleado o empleados responsables del control, se sancionarán conforme a la Ley de Pesas y Medidas, sin perjuicio de la destitución del cargo al empleado o empleados y más acciones que hubiere lugar.

Art. 45.- Queda derogada toda norma que se oponga a la siguiente ordenanza.

Art. 46.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.

f.) Olger Vizuete Mata, Vicepresidente.

f.) Dr. Hernán Cruz Chamorro, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- La ordenanza que antecede la Ordenanza que crea el sistema de abastos y de mercados en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola. Fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de septiembre treinta y octubre ocho del año dos mil ocho, resoluciones 216 y 219, en su orden. Lo certifico:

f.) Dr. Hernán Cruz Chamorro, Secretario General.

VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Carlos Julio Arosemena Tola, octubre 13 del año dos mil ocho, las 16h00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite al señor Alcalde, para su sanción y promulgación, original y dos copias de la ordenanza que antecede.

f.) Olger Vizuete Mata, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Olger Vizuete Mata, Vicepresidente de la Corporación Edilicia, en la fecha y hora señalada. Lo certifico.

f.) Dr. Hernán Cruz Chamorro, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Carlos Julio Arosemena Tola, octubre trece del año dos mil ocho las 15h00 por reunir los requisitos legales pertinentes y, de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de

la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútese.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde cantonal, en la fecha y hora señalada. Lo certifico.

f.) Dr. Hernán Cruz Chamorro, Secretario General.

No. 08

**GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ
CIUDAD ECOLOGICA**

Considerando:

Que la Asamblea Constituyente expidió la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP)**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del día 4 de agosto del 2008, la misma que derogó la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría;

Que el Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 del día 8 de agosto del 2008 expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado posteriormente mediante la publicación del Decreto Ejecutivo No. 1331 realizada en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 del 17 de septiembre del 2008;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública es de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de dicha ley;

Que la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que "Los procedimientos precontractuales iniciados antes de la vigencia de la ley, así como la celebración y ejecución de los contratos consiguientes, se sujetarán a lo establecido en

la Ley de Contratación Pública hasta un plazo máximo de sesenta días”;

Que la Sexta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que únicamente para las contrataciones que se realizarán durante el primer año de vigencia de la presente ley, facultase al Instituto Nacional de Contratación Pública para que establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de la presente ley, especialmente aquellas relacionadas con el Plan Anual de Contratación, los registros de presupuesto y la realización de transacciones en el Portal COMPRAS PUBLICAS. En ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a la presente ley en el Portal COMPRASPUBLICAS (www.compraspublicas.gov.ec). A partir del segundo año de vigencia, ningún procedimiento estará exento del cumplimiento de las normas de la presente ley y su reglamento;

Que la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General a la LOSNCP, establece que hasta tanto el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCP) celebre los convenios marco requeridos para la contratación por catálogo de bienes y servicios normalizados, las entidades contratantes podrán, dependiendo del monto de la contratación, realizar contrataciones directas, cotizaciones o licitaciones, sin contar con ellos y un plazo de seis meses;

Que la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que para efectos de la aplicación de la disposición primera transitoria de la ley se entiende por inicio del proceso la fecha en la cual se haya efectuado la invitación o la convocatoria, según sea el caso, por parte de las entidades contratantes;

Que la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la ley, el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCP) exceptuará, hasta el 31 de diciembre del 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante;

Que en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se determina que en el caso de las Municipalidades la máxima autoridad es el Alcalde;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 401 del día 12 de agosto del 2008, se publicó la Resolución No. 001-08 expedida por el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCP), que en su numeral 1 establece que hasta que el instituto publique los modelos precontractuales y contractuales, esto es hasta el 31 de diciembre del 2008, se exonera a las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del uso de las herramientas del portal. No obstante aplicarán la ley aquellas entidades que estén en condiciones de hacerlo;

Que el numeral 4 de la referida resolución establece que hasta el 31 de diciembre del 2008 exceptúanse de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos

en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante. Durante este periodo el Instituto Nacional de Contratación podrá dictar regulaciones que deberán aplicar las máximas autoridades de las entidades contratantes para la realización de estos procedimientos;

Que el numeral 8 de la Resolución INCP No. 001-08 del Instituto Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401 del día 12 de agosto del 2008, determina que hasta tanto el INCP publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos. No serán necesarios los estudios de desagregación tecnológica, de compras de inclusión, porcentajes de participación nacional, entre otros, previstos en la ley;

Que en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución INCP No. 004-08 expedida por el Instituto Nacional de Contratación Pública que fue publicada en el Registro Oficial No. 430 del día 22 de septiembre del 2008, se establece que durante el período que va hasta el 31 de diciembre del 2008, si el adjudicatario no estuviera inscrito y habilitado en el registro único de proveedores, deberá hacerlo previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente, excepto en los procedimientos de menor cuantía e ínfima cuantía, situación que será verificada bajo responsabilidad de las entidades contratantes;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública armoniza los procedimientos de todas las entidades públicas y por consiguiente de todas las municipalidades en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como en la ejecución de obras; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el Reglamento Interno del Gobierno Cantonal de Sucre para las contrataciones exceptuadas hasta el 31 de diciembre del 2008 de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION Y FINALIDAD

Art. 1.- Se sujetarán a los procedimientos previstos en este reglamento, la contratación de bienes; servicios no normalizados y obras; exceptuando los de consultoría, cuyo monto no exceda de la cotización y menor cuantía, establecidos en los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- El Gobierno Cantonal de Sucre seleccionará a los proveedores para los procedimientos establecidos en el presente reglamento, de entre los que mantiene en su

registro de proveedores hasta el 31 de diciembre del 2008, y/o quienes estén incorporados en el Registro Unico de Proveedores - RUP.

REQUISITOS PREVIOS

Art. 3.- Determinadas las necesidades de contratación, el señor Alcalde dispondrá al área respectiva de la Municipalidad la elaboración de los diseños, presupuestos referenciales, términos de referencia, especificaciones técnicas y demás documentos necesarios para iniciar los procesos.

Para iniciar un procedimiento precontractual para la ejecución de obras, la Dirección de Obras Públicas debe contar con los estudios, diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Para iniciar los procesos precontractuales de adquisición de bienes y prestación de servicios, exceptuando los de consultoría, el área correspondiente debe contar con las especificaciones mínimas de los bienes a adquirirse o de los servicios a contratarse.

A las especificaciones se debe añadir el presupuesto referencial, el plazo estimado de ejecución, el plazo de vigencia de la oferta, y toda la información técnica y económica requerida para cada uno de los procesos.

Toda la información antes mencionada se incorporará en un solo documento denominado pliegos.

Los pliegos son los documentos precontractuales elaborados por los funcionarios o servidores responsables del área que va a contratar, para cada procedimiento, los mismos que serán remitidos al señor Alcalde para que los revise y los apruebe.

Art. 4.- Una vez definida la contratación, el señor Alcalde solicitará a la Dirección Financiera que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones a contraerse.

NORMAS COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS

Art. 5.- INFORMACION RELEVANTE.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el portal www.compraspublicas.gov.ec, y siempre que las herramientas informáticas del portal así lo permitan; y, durante el año 2008, se incorporará la siguiente información relevante:

1. Convocatoria o invitación.
2. Pliegos (documentos precontractuales).
3. Proveedores invitados.
4. Preguntas y respuestas de los procedimientos precontractuales.
5. Ofertas presentadas por los oferentes.
6. Acta de adjudicación.

7. Contrato suscrito.
8. Contratos complementarios, de haberse suscrito.
9. Ordenes de cambio, de haberse suscrito.
10. Cronograma y ejecución de pagos.
11. Actas de entrega recepción.

Art. 6.- PROVEEDORES.- En los procesos contemplados en este reglamento y sólo hasta el día 31 de diciembre del 2008 podrán participar las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el registro de proveedores del Gobierno Cantonal de Sucre y/o que estén incorporados en el Registro Unico de Proveedores - RUP, tomando en cuenta la naturaleza de las contrataciones de la empresa, siendo obligatorio que los proveedores se inscriban y sean habilitados en el Registro Unico de Proveedores (RUP) del Instituto Nacional de Contratación Pública previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente.

Art. 7.- DERECHOS DE INSCRIPCION.- En ningún proceso de contratación, sea cual fuere su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 8.- ACLARACIONES Y MODIFICACIONES DE LOS PLIEGOS.- Los proveedores interesados en participar en los procesos precontractuales podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos dentro de la mitad del plazo establecido para la presentación de las ofertas.

Las respuestas y modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se remitirán a todos los participantes del proceso precontractual dentro del tiempo equivalente a las dos terceras partes del plazo establecido para la presentación de las ofertas.

Art. 9.- ADJUDICACION.- El Alcalde adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos de cada procedimiento.

Art. 10.- DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO.- El Alcalde siempre antes de resolver la adjudicación, puede declarar desierto el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 11.- CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO.- En cualquier momento entre la invitación y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Alcalde podrá declarar cancelado el procedimiento, de conformidad con lo determinado en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 12.- ADJUDICATARIO FALLIDO.- Si el adjudicatario no suscribiere el contrato por causas que le sean imputables, el Alcalde, declarará fallido al oferente y notificará de esta condición al Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 13.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- El Alcalde designará de manera expresa un Administrador, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso. Si el contrato es de ejecución de obras y por tal objeto es necesario contar con los servicios de fiscalización, el Administrador del contrato velará porque esta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

Art. 14.- CONVALIDACION DE ERRORES DE FORMA.- Las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido del Gobierno Cantonal de Sucre, dentro de un plazo de dos días, contados a partir de la notificación. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no impliquen modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación. Así mismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificaciones del objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica.

Art. 15.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION.- El Gobierno Cantonal de Sucre a través de la Secretaría General formará y mantendrá un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación y ejecución, y remitirá copias debidamente certificadas de toda ésta documentación al Departamento de Informática de esta institución para que ingrese toda la información relacionada al mismo al portal www.compraspublicas.gov.ec, siempre que la herramienta informática se encuentre habilitada.

Art. 16.- REAJUSTE DE PRECIOS.- Los contratos de adquisición de bienes, servicios, y de ejecución de obras, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetan al sistema de reajuste de precios establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

Los contratos de adquisición de bienes y servicios, con entrega y pagos inmediatos no se sujetarán al sistema de reajuste de precios.

Art. 17.- GARANTIAS.- En los contratos establecidos en este reglamento los contratistas podrán rendir cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La garantía de fiel cumplimiento, por anticipo y técnica para ciertos bienes se exigirán de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Art. 18.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.- El trámite de contratación previsto en este reglamento para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, exceptuando los de consultoría, se dividen en cotización y menor cuantía.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE COTIZACION

Art. 19.- PROCEDIMIENTO DE COTIZACION.- El procedimiento de cotización se utilizará en los siguientes casos:

1. En la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0.000002 y 0.000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; lo cual para el año 2008 equivale a que oscile entre USD 31,635.91 hasta USD. 237,269.31.
2. En la ejecución de obras cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; lo cual para el año 2008 equivale a que oscile entre USD 110,725.68 hasta USD 474.538,62.

Art. 20.- Para iniciar un procedimiento de cotización el Alcalde deberá aprobar previamente los pliegos, documentos precontractuales, especificaciones técnicas y demás características del bien, servicio u obras a adquirirse, y ejecutarse, respectivamente, que fueron elaboradas por los técnicos de cada área solicitante; y, contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones a contraerse emitido por el señor Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre.

Una vez que haya aprobado los pliegos y contando con la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones a contraerse emitido por el señor Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre, el señor Alcalde invitará por lo menos a tres proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Gobierno Cantonal de Sucre y/o que estén incorporados en el Registro Unico de Proveedores - RUP, tomando en cuenta la naturaleza de la contratación para que presenten sus ofertas, siendo obligatorio que los proveedores se inscriban y sean habilitados en el Registro Unico de Proveedores (RUP) del INCP, previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente.

La invitación se la realizará directamente a los oferentes por lo menos cinco días antes de la fecha de presentación de las ofertas; y, contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar, fecha y hora máxima de entrega de las propuestas y el señalamiento del lugar, fecha y hora de apertura de los sobres.

Art. 21.- Las ofertas se presentarán en la Secretaría General del Gobierno Cantonal de Sucre en idioma español, hasta las quince horas del día fijado en la invitación en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades del caso que impidan conocer su contenido antes de la apertura; y contendrá la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación y compromiso (según modelo);
- b) La propuesta económica, según el formulario que conste en los pliegos;
- c) El cronograma valorado de trabajo y el análisis de precios unitarios de cada uno de los rubros, en el caso de ejecución de obras o prestación de servicios, o si se trata de adquisición de bienes muebles, el plazo de entrega de estos;
- d) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del oferente (para personas naturales);
- e) Copia certificada de los estatutos de la compañía; copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el registro mercantil; copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal; copia del certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías (para el caso de personas jurídicas);
- f) Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC);
- g) Certificado de no adeudar a la Municipalidad del Cantón Sucre;
- h) Declaración juramentada de no estar impedido de contratar con las instituciones del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- i) Los documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia del oferente para ejecutar el contrato, la disponibilidad de los equipos, conforme a lo previsto en los pliegos, si es que la tuviera;
- j) Certificado conferido por el Instituto Nacional de Contratación Pública en el que se acredite estar habilitado en el Registro Unico de Proveedores (RUP). En caso de no tener dicha certificación la oferta presentada será considerada y en caso de que se le adjudique el contrato el oferente tendrá la obligación de inscribirse y ser habilitado en el Registro Unico de Proveedores (RUP) del INCP, previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente; y,
- k) Los demás documentos requisitos y certificaciones que, según la naturaleza del contrato, solicite el área respectiva del Gobierno Cantonal de Sucre en los pliegos.

Los documentos deberán presentarse foliados y rubricados por el proponente

Art. 22.- Los oferentes podrán presentar las aclaraciones sobre los documentos precontractuales hasta la mitad del tiempo fijado como plazo para entrega de las ofertas.

Las respuestas y modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se remitirán por parte del señor Alcalde a todos los participantes del proceso precontractual dentro del tiempo equivalente a las dos terceras partes del plazo establecido para la presentación de las ofertas.

Art. 23.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la invitación. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres el Secretario General del Gobierno Cantonal de Sucre dejará constancia en un acta que la suscribirá el señor Alcalde, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado.

El señor Alcalde en dicho acto de apertura de los sobres resolverá designar una comisión técnica integrada por tres técnicos en el área materia de la contratación, que serán funcionarios de la Municipalidad, a la que le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación que incluirá un cuadro comparativo.

La comisión técnica tendrá el término de cuarenta y ocho horas para la presentación de su informe en el cual elaborarán un orden de prelación para realizar la adjudicación y concluirán sugiriendo y recomendando al señor Alcalde la persona a quien se le deba adjudicar el contrato.

El informe que presente la comisión técnica tendrá el carácter de informativo y referencial para que el Alcalde tome la decisión que corresponda; y, será notificado a los oferentes para que en el término de un día presenten las observaciones e impugnaciones que consideren pertinentes.

Art. 24.- PRESENTACION DE UNA SOLA OFERTA.- De presentarse una sola oferta, la comisión técnica la analizará y, de ser conveniente a los intereses institucionales, podrá recomendar su adjudicación.

Art. 25.- Vencido el término de veinticuatro horas el Secretario General del Gobierno Cantonal de Sucre le informará por escrito al señor Alcalde si los oferentes presentaron o no observaciones o impugnaciones al informe presentado por la comisión técnica; y, luego de lo cual el señor Alcalde mediante resolución motivada adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos de cada procedimiento, de lo cual a través de la Secretaría General del Gobierno Cantonal de Sucre se notificará inmediatamente por escrito a los oferentes.

Art. 26.- El Alcalde siempre antes de resolver la adjudicación, puede declarar desierto el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de lo cual a través de la Secretaría General del Gobierno Cantonal de Sucre se notificará inmediatamente por escrito a los oferentes.

Art. 27.- Una vez adjudicado el contrato el señor Alcalde dispondrá la elaboración del contrato correspondiente y remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica los pliegos, ofertas y demás documentos precontractuales.

En el término de cinco días, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico elaborará el contrato correspondiente, observando que se hayan cumplido las solemnidades y formalidades establecidas en este reglamento; y, en caso de observar que se ha violentado el procedimiento dispuesto en este reglamento emitirá el informe correspondiente al señor Alcalde haciéndole conocer las razones por las que no se puede suscribir el contrato.

En el caso que la naturaleza del contrato así lo amerite, en el contrato constará la memoria de cálculo de la fórmula polinómica y cuadrilla tipo para efectuar el reajuste de precios del contrato, la cual será elaborada por la unidad pertinente.

Art. 28.- CELEBRACION DEL CONTRATO.- El contrato se celebrará en el término máximo de quince días contados a partir de la notificación al adjudicatario.

Art. 29.- SANCION POR NO CELEBRACION.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del término señalado en el artículo anterior por causas imputables al adjudicatario, el señor Alcalde lo declarará adjudicatario fallido, lo cual será comunicado al Instituto Nacional de Contratación Pública para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 30.- CONTRATO PARA SUPLIR LA FALTA DE CONTRATACION CON EL PRIMER ADJUDICATARIO.- En caso de que no se llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicatario por causas imputables al mismo, el Alcalde podrá adjudicar la contratación al proponente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, el Alcalde declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Art. 31.- La Dirección Financiera procederá a realizar de manera inmediata los pagos correspondientes de acuerdo a las cláusulas contractuales y a los informes emitidos por los departamentos correspondientes de acuerdo a la naturaleza de la contratación.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTIA

Art. 32.- El procedimiento de menor cuantía se utilizará en los siguientes casos:

1. En la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0.000002 Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; lo cual para el año 2008 equivale a que sea inferior a USD 31,635.91.
2. En la ejecución de obras cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; lo cual para el año 2008 equivale a que sea inferior a USD 110,725.68.

Art. 33.- Para iniciar un procedimiento de menor cuantía el Alcalde deberá aprobar previamente los pliegos, documentos precontractuales, especificaciones técnicas y demás características del bien, servicio u obras a adquirirse, y ejecutarse, respectivamente, que fueron elaboradas por los técnicos de cada área solicitante; y, contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones a contraerse emitido por el señor Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre.

Una vez que haya aprobado los pliegos y contando con la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones a contraerse emitido por el señor Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre, el señor Alcalde invitará directamente a un proveedor inscrito en el registro de proveedores del Gobierno Cantonal de Sucre y/o que esté incorporado en el Registro Unico de Proveedores - RUP, tomando en cuenta la naturaleza de la contratación para contratar bajo la modalidad de adhesión, a fin de que el proveedor analice los documentos y presente su carta de aceptación al contrato, siendo obligatorio que el proveedor se inscriba y sea habilitado en el Registro Unico de Proveedores (RUP) del INCP, previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente.

La invitación se la realizará directamente al proveedor y se le concederá el término de tres días para que presente su carta de aceptación al contrato.

De no ser aceptada la invitación, el Alcalde seguirá el mismo procedimiento con otro proveedor.

Art. 34.- Al momento de presentar su carta de aceptación al contrato el oferente deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación y compromiso;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del oferente (para personas naturales);
- c) Copia certificada de los estatutos de la compañía; copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el registro mercantil; copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal; copia del certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías (para el caso de personas jurídicas);
- d) Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC);

- e) Certificado de no adeudar a la Municipalidad del Cantón Sucre;
- f) Declaración juramentada de no estar impedido de contratar con las instituciones del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- g) Los documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia del oferente para ejecutar el contrato, la disponibilidad de los equipos, conforme a lo previsto en los pliegos, si es que la tuviera;
- h) Certificado conferido por el Instituto Nacional de Contratación Pública en el que se acredite estar habilitado en el Registro Unico de Proveedores (RUP). En caso de no tener dicha certificación la oferta presentada será considerada y en caso de que se le adjudique el contrato el oferente tendrá la obligación de inscribirse y ser habilitado en el Registro Unico de Proveedores (RUP) del INCP, previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente; e,
- i) Los demás documentos, requisitos y certificaciones que, según la naturaleza del contrato, solicite el área respectiva del Gobierno Cantonal de Sucre en los pliegos.

Los documentos deberán presentarse foliados y rubricados por el proponente.

Art. 35.- Una vez que el proveedor haya presentado su carta de aceptación al contrato, el señor Alcalde mediante resolución motivada adjudicará el contrato al oferente, de lo cual a través de la Secretaría General del Gobierno Cantonal de Sucre se notificará inmediatamente por escrito al oferente.

Art. 36.- Una vez adjudicado el contrato el señor Alcalde dispondrá la elaboración del contrato correspondiente y remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica los pliegos, ofertas y demás documentos precontractuales. En el término de cinco días, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico elaborará el contrato correspondiente, observando que se hayan cumplido las solemnidades y formalidades establecidas en este reglamento; y, en caso de observar que se ha violentado el procedimiento dispuesto en este reglamento emitirá el informe correspondiente al señor Alcalde haciéndole conocer las razones por las que no se puede suscribir el contrato.

En el caso que la naturaleza del contrato así lo amerite, en el contrato constará la memora de cálculo de la fórmula polinómica y cuadrilla tipo para efectuar el reajuste de precios del contrato, la cual será elaborada por la unidad pertinente.

Art. 37.- CELEBRACION DEL CONTRATO.- El contrato se celebrará en el término máximo de quince días contados a partir de la notificación al adjudicatario.

Art. 38.- SANCION POR NO CELEBRACION.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del término señalado en el artículo anterior por causas imputables al adjudicatario, el señor Alcalde lo declarará adjudicatario fallido, lo cual será comunicado al Instituto

Nacional de Contratación Pública para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 39.- En caso de que no se llegare a suscribir el contrato en el término establecido en el artículo 36 de este reglamento por causas imputables al adjudicatario, el Alcalde invitará a otro proveedor para que presente su carta de aceptación al contrato y se volverá a realizar el trámite establecido en este capítulo.

Art. 40.- La Dirección Financiera procederá a realizar de manera inmediata los pagos correspondientes de acuerdo a las cláusulas contractuales y a los informes emitidos por los departamentos correspondientes de acuerdo a la naturaleza de la contratación.

CAPITULO IV

TERMINACION DE LOS CONTRATOS

Art. 41.- El Alcalde será responsable del trámite que conduzca a declarar terminado en forma anticipada, unilateral o de mutuo acuerdo, los contratos suscritos, para lo cual realizará el trámite establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

DE LAS RECEPCIONES

Art. 42.- Las recepciones se realizarán de acuerdo a lo determinado en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: OBLIGACIONES.- El Alcalde tiene la obligación de informar al Instituto Nacional de Contratación Pública sobre todos los actos y actuaciones relacionados con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones. Igual responsabilidad tienen respecto de las liquidaciones, actas de entrega recepción provisionales y definitivas, conforme lo previsto en el Art. 151 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA: APLICACION.- En todo aquello que no estuviere previsto en el presente instructivo, se aplicarán las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.

TERCERA: INVITACIONES.- Para las invitaciones que se realicen a las personas inscritas en el registro del Gobierno Cantonal de Sucre, deberá tenerse en cuenta que tales personas ejerzan su actividad en la misma rama; es decir, que el título profesional o estatuto social, tenga compatibilidad con la adquisición del bien, prestación del servicio o ejecución de obra de que se trate.

En el caso de que los procesos a tratarse correspondan a etapas definidas dentro de una programación global, la invitación se cursará a grupos de personas no repetidas.

CUARTA: CONTESTACION A RECLAMOS ADMINISTRATIVOS.- Es responsabilidad del Alcalde

atender y contestar los reclamos administrativos que se planteen en sede administrativa.

QUINTA: RESPONSABILIDADES.- El Jefe de Informática será responsable del manejo del código secreto y de ingresar en el portal www.compraspublicas.gov.ec, los nombres de las personas que participarán en cada proceso; así como de los adjudicatarios y contratistas, los informes, estadísticas, adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones y la información relevante de los procedimientos de contratación, previstos en el Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que se encuentren habilitadas las herramientas informáticas del portal compras públicas, así como de mantener el expediente de contratación respectivo.

Ingresará también la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, de mutuo acuerdo, cobro de garantías, dentro del término de 5 días luego de producido el hecho.

SEXTA: DISPENSA.- Los procedimientos precontractuales iniciados antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como la celebración y ejecución de los contratos consiguientes, se sujetarán a lo establecido en la anterior Codificación de la Ley de Contratación Pública, hasta el 3 de octubre del 2008. Los procesos de contratación que se inicien desde el 25 de septiembre del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008, se registrarán; para los procedimientos, por la normativa de este reglamento y, para la elaboración de los contratos, por la normativa legal establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

SEPTIMA: Dispongo la publicación del presente reglamento a través de un medio de comunicación de prensa escrita de amplia circulación en el cantón y a través de la página web del Gobierno Cantonal de Sucre. Además de aquello dispongo la publicación de este reglamento en el portal www.compraspublicas.gov.ec, de lo cual se encargará el señor Jefe de Informática de esta Municipalidad.

OCTAVA: DISPOSICION.- A partir del día 2 de enero del 2009, el Gobierno Cantonal de Sucre debe usar las herramientas del portal www.compraspublicas.gov.ec; y, sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, a las resoluciones y otros documentos que dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

NOVENA: DEROGATORIA.- Las normas de la presente resolución prevalecerán sobre todas las que se le opongan de las resoluciones, instructivos y más normas secundarias que sobre la misma materia se hubiere dictado anteriormente.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 25 de septiembre del 2008.

Dada en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA

Considerando:

Que, la actual legislación cantonal contenida en ordenanzas que regulan distintas actividades que se realizan en el territorio del cantón Caluma han sido expedidas con fundamento en la Constitución Política vigente desde el año 1998 y que ha sido derogada por la nueva Constitución aprobada mediante referéndum en fecha 28 de septiembre del 2008;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal expidió la Ordenanza que regula la actividad turística en el cantón Caluma, publicada en el Registro Oficial N° 326 de fecha 29 de abril del 2008, vigente hasta la fecha, misma que se funda en normas constitucionales actualmente derogadas;

Que, el Municipio ha gestionado la firma de convenio con el Ministerio de Turismo para el financiamiento del Proyecto “Emprendimiento al Desarrollo Sostenible y Sustentable del Turismo Comunitario en el cantón Caluma” para lo cual el Ministerio ha requerido la derogatoria de la ordenanza en actual vigencia;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 1, 2, 11 numeral 1 y en especial el artículo 14 numeral 9 dice también, es finalidad del Municipio el bien común local y la atención de las necesidades de la ciudad y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción, procurando el bienestar material y social de la colectividad y contribuyendo al fomento y protección de los intereses locales como el turismo;

Que, el Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que los actos decisorios del Concejo expedidos se reforma, o derogan con el mismo procedimiento en que fueron expedidos; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política de la República y la ley,

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL CANTON CALUMA.

TITULO I

ARTICULO UNICO.- Derógase la ordenanza expedida por el I. Concejo Cantonal de Caluma que “Regula la Actividad Turística en el Cantón Caluma”, publicada en el Registro Oficial 326 en fecha 29 de abril del 2008.

DISPOSICION GENERAL

UNICA.- la presente ordenanza surtirá su efecto derogatorio una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Caluma, a los 12 días del mes de noviembre del 2008; a las 10h00.

f.) Sr. Hugo Arias Palacios, Presidente del I. Concejo.

f.) Dr. Fernando Erazo Argüello, Vicepresidente del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: La suscrita Secretaria del Concejo certifico, que el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Caluma discutió y aprobó la ordenanza derogatoria a la Ordenanza que regula la actividad turística en el cantón Caluma, en sesiones celebradas en los días tres y diez de noviembre del dos mil ocho.

f.) Lic. Anita Naranjo M., Secretaria del I. Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL.- A los doce días del mes de noviembre del 2008 de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia y habiendo observando el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza derogatoria y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su promulgación.

f.) Sr. Hugo Arias Palacios, Alcalde del cantón Caluma.

SECRETARIA MUNICIPAL: Certifico que el señor Hugo Arias Palacios, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Caluma proveyó y firmó la ordenanza que antecede a los 12 días del mes de noviembre del 2008.

Lo certifico.

f.) Lic. Anita Naranjo M., Secretaria General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial